

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A: LUZ MARIA AVILA LARA.**

Se hace saber que en el expediente 969/2017 radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ROSA MARIA MARTINEZ GARCIA en contra de EDGAR BONILLA MARTINEZ, JUANA AVILA LARA Y LUZ MARIA AVILA LLARA, demandando las siguientes **prestaciones**: a). La declaración judicial de que ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA tiene el pleno dominio sobre la casa habitación que se encuentra edificada, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México, con una superficie de 200 metros cuadrados y de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con Calle 5 de Mayo; AL SUR: 10.00 metros con lote número 3; AL ORIENTE: 20.00 metros con lote número 14; AL PONIENTE: 20.00 metros con lote número 12. b). La reivindicación y entrega, con sus frutos y accesiones, de la casa habitación edificada en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México, descrito y deslindado en la prestación que antecede. Inmueble que se encuentra inscrito a nombre de nuestra mandante ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Toluca), bajo el Folio real electrónico número 00235874. c) El pago de daños y perjuicios que serán cuantificados en ejecución de sentencia, de los que se fijan sus bases para su cuantificación, en los hechos fundatorios de la presente demanda. d) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo del juicio que se inicia, en virtud de que los demandados, de mala fe, se encuentran poseyendo el inmueble descrito en las prestaciones que anteceden, a sabiendas de que desde el año 2012, ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, es la legítima propietaria y poseedora del inmueble consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México. **HECHOS**: 1. Acreditamos nuestra personalidad como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en términos del instrumento notarial número 7,666, volumen 196 ordinario, folio 061 al 062, del 5 de octubre del año 2015. 2. El 20 de marzo de 1978, la hermana de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, adquirió por compraventa de BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, el inmueble consistente en lote de terreno número 13, Manzana III (tres), Sección Primera, número oficial 1378, Calle Cinco de Mayo, Fraccionamiento denominado Colonia para los Electricistas, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en las prestaciones. Lo cual consta en la escritura pública número 6,357, de 20 de marzo de 1978, otorgada ante Notario Público número 5 de Toluca, Estado de México, Licenciado Benito Sánchez Henkel, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, libro primero, sección primera, volumen ciento setenta y seis, fojas 12, partida 14-720, del 30 de noviembre de 1978, lo que consta como antecedente de propiedad en la escritura pública 578 del volumen 11 ordinario, del 29 de diciembre del año 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Licenciado Luis Miranda Cardoso. 3. MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, hermana de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, falleció el 29 de agosto del año 2011, dejando memoria testamentaria, mediante la escritura pública número 85072, ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Vicente Lechuga Manternach, en el que instituyó como su única y universal heredera a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, nombrando como albacea al Lic. EDGAR BONILLA MARTÍNEZ. El 28 de diciembre del 2012, el codemandado EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, sobrino de nuestra mandante, con la personalidad y cargo de albacea nombrado por MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, tramitó procedimiento sucesorio testamentario ante el Notario Público número 166 del Estado de México, Lic. Luis Miranda Cardoso, se radicó y tramitó en sus cuatro secciones, el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de la Señorita MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, por el que se le adjudicó a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el bien inmueble motivo de juicio. Lo acreditamos con copia certificada de la escritura pública número 578, volumen 11 ordinario, de 29 de diciembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Licenciado Luis Miranda Cardoso. En la que consta que EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, en su carácter de albacea en el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, adjudicó a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA como su única y universal heredera, el bien inmueble motivo de este juicio. EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, en su carácter de albacea de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, mediante procedimiento sucesorio testamentario vía notarial, solicitó la protocolización y conclusión de las actuaciones notariales de todas las secciones del juicio sucesorio testamentario a bienes de la de cujus y por lo cual le fue adjudicado a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA el único bien inmueble del acervo hereditario de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, Sección Primera, número oficial 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", Municipio y Distrito de Toluca, México, con superficie de 200 metros cuadrados. El testimonio de la escritura número 578 que referimos, quedó inscrito a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Toluca), el 26 de febrero del 2013, bajo el folio real electrónico 00235874, lo que justificamos en copia certificada. 4. El Licenciado EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, por ser sobrino y tener parentesco con ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, abusó de la confianza que le dio y sobre todo de la avanzada edad que tiene 81 años, puesto que a partir del 5 de agosto del 2015, le impidió el acceso a la casa habitación, propiedad de nuestra poderdante, que le fuera adjudicado del acervo hereditario de su hermana MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, construida en el Lote de Terreno, marcado con el número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", Municipio y Distrito de Toluca, México. El 6 de enero del año 2015, nuestra poderdante MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, promovió medios preparatorios a juicio, del que conoció el C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en los autos del expediente 7/2015. Procedimiento en el que se solicitó fuera recibida la declaración bajo protesta de EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, para que en diligencia judicial hiciera saber si tenía en posesión el inmueble motivo de juicio, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, Sección Primera, en el que se encuentra edificado una casa habitación, la cual tiene como número oficial el 1378 de la Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México. Como consta del expediente 7/2015, fueron admitidos los medios preparatorios a juicio, señalándose las 11:00 horas del 20 de enero del 2015, para que tuviera lugar la declaración bajo protesta

de EDGAR BONILLA MARTINEZ, respecto de su calidad de la posesión que tiene sobre el inmueble consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13, Manzana III, Sección Primera, en el que se encuentra edificado una casa habitación, la cual tiene como número oficial el 1378 de la Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, ordenándose su citación, por lo que en la fecha señalada, EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, por escrito manifestó “que no tenía la posesión del referido inmueble”, todo lo cual es falso, puesto que hasta la fecha, en compañía de su esposa JUANA AVILA LARA continúan ilegalmente en posesión de dicho inmueble. Acreditamos los medios preparatorios a juicio, con la copia certificada del expediente 7/2015, radicado ante el C. Juez Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, México. 4. A principios del mes de junio del 2015, ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, fue informada por parte de las Señoras ALICIA VILCHIS BECERRIL y BEATRIZ CARRILLO MONROY y GUADALUPE SÁNCHEZ FLORES, quienes son vecinas de la casa habitación motivo de éste juicio, que EDGAR BONILLA MARTÍNEZ y su cónyuge JUANA AVILA LARA, ingresaron con una mudanza a la casa habitación edificada en el lote de terreno marcada con el número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial el 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, por lo que los demandados desde principios del mes de julio del 2015 se encuentran viviendo en el inmueble motivo de este juicio, de la propia autoridad, ocupando sin derecho ni autorización alguna de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el inmueble propiedad de nuestra mandante. ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el 5 de agosto del 2015, acudió al inmueble materia de este juicio, a fin de percatarse de los hechos que le hicieran saber las personas que citamos en el presente hecho, dándose cuenta que su sobrino EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, así como su cónyuge JUANA AVILA LARA, vivían en la casa habitación de su propiedad motivo de juicio, sin su consentimiento, impidiéndole nuevamente su acceso, se negaron en este acto a entregárselo de forma extrajudicial, ocupando ilegalmente un bien inmueble que les es ajeno hasta la fecha, puesto que sin derecho alguno lo poseen, siendo despojada nuestra poderdante del bien raíz, materia de ésta demanda. Por lo expresado en la vía ordinaria civil escrita y en ejercicio de las acciones reales y personales que le competen a nuestra mandante, exigimos en su nombre de los demandados EDGAR BONILLA MARTÍNEZ y JUANA AVILA LARA, la declaración judicial de que ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA tiene el dominio del bien raíz objeto de esta demanda, así como la reivindicación y entrega con sus frutos y accesiones. 6. La imposibilidad que ha tenido ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, para entrar en posesión del lote de terreno número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial el 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, por la ocupación ilegítima que tienen de dicho inmueble los demandados, le ha impedido obtener frutos de dicho inmueble, por su arrendamiento, lo que le ha causado daños y perjuicios que por el momento no se pueden cuantificar, ya que han impedido, la obtención de una renta lícita a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA y la realización del mantenimiento de la casa objeto de esta demanda, para obtener una renta más conveniente, dado la zona comercial en la que se encuentra, todo debido a la posesión ilegal que detentan los demandados, evitando el acceso al inmueble, lo que constituye un hecho ilícito que genera el pago del menoscabo que ha sufrido en su patrimonio, así como la privación de ganancias lícitas que ha estado en posibilidad de obtener, por lo que al ser indeterminable su cuantía, por el momento, demandamos se decrete su condena genérica para ser cuantificados en ejecución de sentencia. 7. Los demandados han realizado hechos ilícitos en el inmueble motivo de juicio, contrario a las buenas costumbres, puesto que han causado daños a la casa de propiedad de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, puesto que han derruido gran parte de ella, de donde se encuentran obligados a indemnizarla. Exhibimos (cinco) placas fotográficas del exterior, en las que se advierte el estado físico que presenta actualmente la casa objeto de éste juicio. 8.- Atento a los hechos que narramos y justificamos en la vía ordinaria civil escrita, y por las consideraciones de hecho y de derecho que indicamos, en ejercicio de las acciones personales y reales que le competen a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, demandamos en su nombre, el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones en un principio relacionadas, de los demandados EDGAR BONILLA MARTÍNEZ y JUANA AVILA LARA, por tener nuestra poderdante acción y derecho para su procedencia. **AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN CONTRA DE LUZ MARIA AVILA. PRESTACIONES:** a). La declaración judicial de que ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA tiene el pleno dominio sobre la casa habitación que se encuentra edificada, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado “Colonia Para Los Electricistas”, ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México, con una superficie de 200 metros cuadrados y de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con Calle 5 de Mayo; AL SUR: 10.00 metros con lote número 3; AL ORIENTE: 20.00 metros con lote número 14; AL PONIENTE: 20.00 metros con lote número 12. b). La reivindicación y entrega, con sus frutos y accesiones, de la casa habitación edificada en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado “Colonia Para Los Electricistas”, ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México, descrito y deslindado en la prestación que antecede. Inmueble que se encuentra inscrito a nombre de nuestra mandante ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Toluca), bajo el Folio real electrónico número 00235874. c) El pago de daños y perjuicios que serán cuantificados en ejecución de sentencia, de los que se fijan sus bases para su cuantificación, en los hechos fundatorios de la presente demanda. d) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo del juicio que se inicia, en virtud de que los demandados, de mala fe, se encuentran poseyendo el inmueble descrito en las prestaciones que anteceden, a sabiendas de que desde el año 2012, ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, es la legítima propietaria y poseedora del inmueble consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, de la Sección Primera, identificado con el número oficial 1378 de la Calle 5 de Mayo, en el Fraccionamiento denominado “Colonia Para Los Electricistas”, ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, México. **HECHOS:** 1. Acreditamos nuestra personalidad como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en términos del instrumento notarial número 7,666, volumen 196 ordinario, folio 061 al 062, del 5 de octubre del año 2015. 2. El 20 de marzo de 1978, la hermana de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, adquirió por compraventa de BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, el inmueble consistente en lote de terreno número 13, Manzana III (tres), Sección Primera, número oficial 1378, Calle Cinco de Mayo, Fraccionamiento denominado Colonia para los Electricistas, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en las prestaciones. Lo cual consta en la escritura pública número 6,357, de 20 de marzo de 1978, otorgada ante Notario Público número 5 de Toluca, Estado de México, Licenciado Benito Sánchez Henkel, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, libro primero, sección primera, volumen ciento setenta y seis, fojas 12, partida 14-720, del 30 de noviembre de 1978, lo que consta como antecedente de propiedad en la escritura pública 578 del volumen 11 ordinario, del 29 de diciembre del año 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Licenciado Luis Miranda Cardoso. 3. MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, hermana de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, falleció el 29 de agosto del año 2011, dejando memoria testamentaria, mediante la escritura pública número 85072, ante la Fe del Notario Público número 7, Lic. Vicente Lechuga Manternach, en el que instituyó como su única y universal heredera a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, nombrando como albacea al Lic. EDGAR BONILLA MARTÍNEZ. El 28 de diciembre del 2012, el codemandado EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, sobrino de nuestra mandante, con la personalidad y cargo de albacea nombrado por MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, tramitó procedimiento sucesorio testamentario ante el Notario Público número 166 del Estado de México, Lic. Luis Miranda Cardoso, se radicó y tramitó en sus cuatro secciones, el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de la Señorita MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, por el que se le adjudicó a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA,

el bien inmueble motivo de juicio. Lo acreditamos con copia certificada de la escritura pública número 578, volumen 11 ordinario, de 29 de diciembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 166 del Estado de México, Licenciado Luis Miranda Cardoso. En la que consta que EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, en su carácter de albacea en el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, adjudicó a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA como su única y universal heredera, el bien inmueble motivo de este juicio. EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, en su carácter de albacea de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, mediante procedimiento sucesorio testamentario vía notarial, solicitó la protocolización y conclusión de las actuaciones notariales de todas las secciones del juicio sucesorio testamentario a bienes de la de cujus y por lo cual le fue adjudicado a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA el único bien inmueble del acervo hereditario de MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, Sección Primera, número oficial 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", Municipio y Distrito de Toluca, México, con superficie de 200 metros cuadrados. El testimonio de la escritura número 578 que referimos, quedó inscrito a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Toluca), el 26 de febrero del 2013, bajo el folio real electrónico 00235874, lo que justificamos en copia certificada. 4. El Licenciado EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, por ser sobrino y tener parentesco con ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, abusó de la confianza que le dio y sobre todo de la avanzada edad que tiene 81 años, puesto que a partir del 5 de agosto del 2015, le impidió el acceso a la casa habitación, propiedad de nuestra poderdante, que le fuera adjudicado del acervo hereditario de su hermana MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, construida en el Lote de Terreno, marcado con el número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento denominado "Colonia Para Los Electricistas", Municipio y Distrito de Toluca, México. El 6 de enero del año 2015, nuestra poderdante MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, promovió medios preparatorios a juicio, del que conoció el C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en los autos del expediente 7/2015. Procedimiento en el que se solicitó fuera recibida la declaración bajo protesta de EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, para que en diligencia judicial hiciera saber si tenía en posesión el inmueble motivo de juicio, consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13 de la Manzana III, Sección Primera, en el que se encuentra edificado una casa habitación, la cual tiene como número oficial el 1378 de la Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México. Como consta del expediente 7/2015, fueron admitidos los medios preparatorios a juicio, señalándose las 11:00 horas del 20 de enero del 2015, para que tuviera lugar la declaración bajo protesta de EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, respecto de su calidad de la posesión que tiene sobre el inmueble consistente en el Lote de Terreno, marcado con el número 13, Manzana III, Sección Primera, en el que se encuentra edificado una casa habitación, la cual tiene como número oficial el 1378 de la Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, ordenándose su citación, por lo que en la fecha señalada, EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, por escrito manifestó "que no tenía la posesión del referido inmueble", todo lo cual es falso, puesto que hasta la fecha, en compañía de su esposa JUANA AVILA LARA continúan ilegalmente en posesión de dicho inmueble. Acreditamos los medios preparatorios a juicio, con la copia certificada del expediente 7/2015, radicado ante el C. Juez Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, México. 4. A principios del mes de junio del 2015, ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, fue informada por parte de las Señoras ALICIA VILCHIS BECERRIL y BEATRIZ CARRILLO MONROY y GUADALUPE SÁNCHEZ FLORES, quienes son vecinas de la casa habitación motivo de éste juicio, que EDGAR BONILLA MARTÍNEZ y su cónyuge JUANA AVILA LARA, ingresaron con una mudanza a la casa habitación edificada en el lote de terreno marcada con el número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial el 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, por lo que los demandados desde principios del mes de julio del 2015 se encuentran viviendo en el inmueble motivo de este juicio, de propia autoridad, ocupando sin derecho ni autorización alguna de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el inmueble propiedad de nuestra mandante. ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, el 5 de agosto del 2015, acudió al inmueble materia de este juicio, a fin de percatarse de los hechos que le hicieron saber las personas que citamos en el presente hecho, dándose cuenta que su sobrino EDGAR BONILLA MARTÍNEZ, así como su cónyuge JUANA AVILA LARA, vivían en la casa habitación de su propiedad motivo de juicio, sin su consentimiento, impidiéndole nuevamente su acceso, se negaron en este acto a entregárselo de forma extrajudicial, ocupando ilegalmente un bien inmueble que les es ajeno hasta la fecha, puesto que sin derecho alguno lo poseen, siendo despojada nuestra poderdante del bien raíz, materia de ésta demanda. Por lo expresado en la vía ordinaria civil escrita y en ejercicio de las acciones reales y personales que le competen a nuestra mandante, exigimos en su nombre de la demandada LUZ MARÍA AVILA LARA, la declaración judicial de que ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA tiene el dominio del bien raíz objeto de esta demanda, así como la reivindicación y entrega con sus frutos y accesorios. 6. La imposibilidad de que ha tenido ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, para entrar en posesión del lote de terreno número 13, Manzana III, Sección Primera, número oficial el 1378, Calle 5 de Mayo, Fraccionamiento conocido como Colonia Los Electricistas, Municipio de Toluca, México, por la ocupación ilegítima que tienen de dicho inmueble los demandados, le ha impedido obtener frutos de dicho inmueble, por su arrendamiento, lo que le ha causado daños y perjuicios que por el momento no se pueden cuantificar, ya que han impedido, la obtención de una renta lícita a favor de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA y la realización del mantenimiento de la casa objeto de esta demanda, para obtener una renta más conveniente, dado la zona comercial en la que se encuentra, todo debido a la posesión ilegal que detentan los demandados evitando el acceso al inmueble, lo que constituye un hecho ilícito que genera el pago del menoscabo que ha sufrido en su patrimonio, así como la privación de ganancias lícitas que ha estado en posibilidad de obtener, por lo que al ser indeterminable su cuantía, por el momento, demandamos se decrete su condena genérica para ser cuantificados en ejecución de sentencia. 7. Los demandados han realizado hechos ilícitos en el inmueble motivo de juicio, contrario a las buenas costumbres puesto que han causado daños a la casa de propiedad de ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, puesto que han derruido gran parte de ella, de donde se encuentran obligados a indemnizarla. Exhibimos (cinco) placas fotográficas del exterior, en las que se advierte el estado físico que presenta actualmente la casa objeto de este juicio, se agregaron a demanda inicial. 8.- Atento a los hechos que narramos y justificamos en la vía ordinaria civil escrita, y por las consideraciones de hecho y de derecho que indicamos, en ejercicio de las acciones personales y reales que le competen a ROSA MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA, demandamos en su nombre, el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones en un principio relacionadas, de la demandada LUZ MARÍA AVILA LARA, por tener nuestra poderdante acción y derecho para su procedencia.

Ordenándose por auto de veintiuno 21 de junio de dos mil veintitrés 2023, su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad con el apercibimiento que para el caso de no ser así como las posibles notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial quedan los autos a la vista de la secretario de la sección para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el día tres 03 de julio de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: AUTO del veintiuno 21 de junio de dos mil veintitrés 2023. TOLUCA, MÉXICO A tres 03 de julio de dos mil veintitrés 2023.- LA LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO VEINTIUNO 21 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, SE ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

204.- 15, 24 enero y 2 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 9848/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO DEL BAJIO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de ALFONSO ANTONIO GALLARDO SUÁREZ Y ARTURO RANGEL DE LA O, se hace saber que por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ALFONSO ANTONIO GALLARDO SUÁREZ Y ARTURO RANGEL DE LA O, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de la nulidad absoluta o inexistencia del contrato de compraventa de fecha 04 de marzo de 2021, protocolizada en la escritura pública número 6,790 ante la Licenciado Sergio Fernández Martínez Notario Interino de la Notaría número 165 del Estado de México, cuyo titular es el licenciado José Rubén Valdez Abascal. Contrato celebrado entre Alfonso Antonio Gallardo Suárez en su calidad de vendedor y Arturo Rangel de la O en su calidad de comprador, respecto del inmueble identificado como Casa habitación marcada con el número 11, de la calle Valle de Bravo, del lote 6, manzana V (cinco romano) en el Fraccionamiento Loma de Valle Escondido, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. Lo anterior en virtud de que dicho acto jurídico carece de objeto y consentimiento, dado que al tiempo en que fue vendido ya había salido del patrimonio del supuesto vendedor, pues en el año 2018, el Banco actor se lo adjudicó en remate judicial. 2. La declaración judicial de que Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple tiene el dominio y propiedad de la casa habitación marcada con el número 11, de la calle Valle de Bravo, del lote 6, manzana V (cinco romano) en el Fraccionamiento Loma de Valle Escondido, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. 3. La conminación que se haga a los demandados para que se abstengan de llevar a cabo algún acto jurídico de disposición o administración, respecto del bien inmueble materia de la compraventa cuya nulidad se demanda, que perturbe o entorpezca el derecho de propiedad y posesión que mi representada tiene sobre el inmueble materia del presente juicio. 4. Como consecuencia de la prestación 1 se ordene la cancelación de la escritura número 6,790, del Volumen 190 otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Fernández Martínez Notario Interino de la Notaría número 165 del Estado de México, quien actuó en el protocolo del Licenciado José Rubén Valdez Abascal, notario titular de la misma; en los respectivos protocolos y en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, en el folio real del inmueble de este juicio, número 00000111. Lo que deberán cumplir los citados notarios. 5. Como consecuencia de la prestación 1 se ordene la cancelación en el folio real número 00000111, (del inmueble identificado como Casa habitación marcada con el número 11, de la calle Valle de Bravo, del lote 6, manzana V (cinco romano) en el Fraccionamiento Loma de Valle Escondido, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México); de la escritura pública descrita en dicha prestación. Lo que deberá dar cumplimiento el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla. 6. Como consecuencia de la prestación 1 se ordene la restitución e inscripción de todos y cada uno de los asientos registrales existentes en el folio real número 00000111, del inmueble identificado como Casa habitación marcada con el número 11, de la calle Valle de Bravo, del lote 6, manzana V (cinco romano) en el Fraccionamiento Loma de Valle Escondido, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México), mismos que se señalan en los hechos de la presente; al tiempo en que la parte actora se adjudicó en remate judicial dicho inmueble. Lo que deberá dar cumplimiento el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla. 7. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: PRIMERO. Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple es propietario legal, por remate y adjudicación judicial, del inmueble identificado como Casa habitación marcada con el número 11, de la calle Valle de Bravo, del lote 6, manzana V (cinco romano) en el Fraccionamiento Loma de Valle Escondido, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México; propiedad que adquirió por remate judicial derivado del juicio especial hipotecario, seguido por Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple en contra de Alfonso Antonio Gallardo Suárez, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 84/2013, mismo que se exringió y el expediente fue trnado al Juzgado Vigésimo de lo Civil del mismo Tribunal, asignándole el número 1370/2019. SEGUNDO. Se hizo constar el contrato de compraventa que celebraron Alfonso Antonio Gallardo Suárez en su calidad de vendedor y Arturo Rangel de la O en su calidad de comprador. En escritura pública número 6,790 de fecha 04 de marzo de 2021, en el precio de \$9'500.000.00 y entregando la posesión el vendedor al comprador... TERCERO. El C. Alfonso Antonio Gallardo Suárez vendió a Arturo Rangel de la O, el inmueble materia de este juicio a sabiendas que es propiedad de Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple. CUARTO.- El 17 de diciembre de 2021, el codemandado Arturo Rangel de la O, interpuso demanda de Amparo, señalado como acto reclamado, la orden de desalojo y lanzamiento del inmueble materia de este Juicio. QUINTO.- El contrato de compraventa protocolizado en la escritura pública número 6,790 es inexistente y por lo tanto no surte ningún efecto jurídico. SEXTO.- Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, puso en posesión material y jurídica a Banco Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple del inmueble materia de este juicio, totalmente vacío y desocupado. SÉPTIMO.- Como consecuencia de la nulidad reclamada de la referida escritura, resulta procedente que los notarios lleven a cabo la cancelación de la escritura. Asimismo, el Registrador de la Propiedad también debe cancelar el registro en el folio real número 00000111. OCTAVO.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, llevo a cabo la cancelación de gravámenes y anotaciones inscritas a favor del Banco actor. En el folio real número 00000111, mismas que hoy se solicita sean repuestas y se inscriban. NOVENO.- Arturo Rangel de la O tenía conocimiento que el inmueble que compró a Alfonso Antonio Gallardo Suárez no era de su propiedad, al tener efectos de publicidad los actos que se inscribe en el Instituto de la Función Registral. Auto. Tlalnepantla, Estado de México, siete (7) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Visto el contenido del oficio y anexos de cuenta, se advierte que no se trata de un asunto inicial, sino del expediente 534/2022 tramitado ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual fue declarado extinto y se ordena la remisión de dicho expediente a este juzgado y se le asigna el número correspondiente para su manejo; en tal virtud. FÓRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO BAJO EL NUMERO QUE LE CORRESPONDA. Con fundamento en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.9, 1.28, 1.29, 1.30, 1.32, 1.42, 1.134 y 1.138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y en términos de la circular 60/2022, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, expedida por Consejo de la Judicatura del Estado de

México, a través de la cual se informa que dado a la extinción de los Juzgados Tercero Civil de este Distrito Judicial se ordena la acumulación del expediente 534/2022 que remite el Juzgado Tercero de Tlalnepantla, México al expediente que se registra con esta fecha 9848/2022 y hágase saber a las partes, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, la llegada de las constancias y anexos, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, y guárdese en el secreto del juzgado los documentos remitidos. NOTIFIQUESE. Provee la Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciada en Derecho Fabiola Patricia Hernández González, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada en Derecho Norma Karina Nájera Hernández, que autoriza y da fe. DOS RÚBRICAS.”

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- ACTUARIO COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

205.- 15, 24 enero y 2 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 500/2021, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral promovido por MARIA ROXANA JAUREGUI ALVARADO TAMBIEN CONOCIDA ROXANA JAUREGUI ALVARADO en contra de RAFAEL RAMIREZ AGAMA Y CESAR SOLARES GARCIA, la Licenciada En Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veintinueve (29) de noviembre dos mil veintitrés (2023), se ordenó el cumplimiento forzado de la sentencia definitiva dictada en fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la cual se resolvió: PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Oral Mercantil Ejercitada por MARIA ROXANA JAUREGUI ALVARADO TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROXANA JAUREGUI ALVARADO, en la que probó su acción en contra de RAFAEL RAMÍREZ AGAMA, en su carácter de deudor principal, quien no acreditó sus excepciones y defensas; SEGUNDO.- Se condena a RAFAEL RAMÍREZ AGAMA, al pago correspondiente a los títulos de crédito a favor de MARÍA ROXANA JAUREGUI ALVARADO TAMBIÉN CONOCIDA COMO ROXANA JAUREGUI ALVARADO la cantidad de \$1,008.408.00 (UN MILLÓN OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100), lo que deberá hacer en el término de CINCO DÍAS, siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución en virtud de que la misma no admite recurso. TERCERO.- En caso que no hacerlo, procédase al embargo de bienes suficientes a garantizar la condena, para que posteriormente se proceda al trance y remate de los bienes embargados y con su producto se pague al actor. CUARTO.- Se condena a RAFAEL RAMÍREZ AGAMA, al pago de los intereses ordinarios a razón del 2.47%, (dos puntos cuarenta y siete por ciento) mensual sobre la suerte principal correspondiente a cada título de crédito, desde que incurrió en incumplimiento hasta la liquidación de la deuda, debiéndose realizar su cuantificación, mediante el incidente respectivo. QUINTO.- Se condena a la demandada RAFAEL RAMÍREZ AGAMA, al pago de los gastos y costas, los que se liquidaran en ejecución de sentencia, por lo que para los efectos precisados, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ha hacer pago de lo condenado en su caso señalar bienes para embargo.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

206.- 15, 24 enero y 2 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO E D I C T O

En el Expediente 221/2023 relativo al Juicio Controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar promovido por SALVADOR RAMÍREZ HUITRON, en contra de MELISA NERI TREVIÑO y SALVADOR RAMÍREZ NAVARRETE; basándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En primer término, a efecto a acreditar la filiación del menor SALVADOR Yael RAMÍREZ NERI, con el actor, es necesario hacer del conocimiento que en fecha 4 de noviembre del año 1988, nació mi hijo de nombre SALVADOR RAMIREZ NAVARRETE, tal como lo acredito con el acta de nacimiento número 870, con número de folio 4717372. 2.- Posteriormente, mi hijo de nombre SALVADOR RAMIREZ NAVARRETE, comenzó una relación sentimental con la C. MELISA NERI TREVIÑO, y en fecha 29 de enero del año 2014, mi hijo de nombre SALVADOR RAMIREZ NAVARRETE, contrajo matrimonio con la C. MELISA NERI TREVIÑO, tal y como lo acredito con el acta de matrimonio número 00008 expedida por el oficial número 01 del Registro Civil de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, y quienes establecieron su último domicilio conyugal en: Calle Leona Vicario número 512 Colonia Centro, Capulhuac, Estado de México, C.P. 52700; 3.- Dada la relación sentimental entre los demandados, procrearon un hijo, por lo cual, en fecha seis de enero de 2014, nació el menor de nombre SALVADOR Yael RAMÍREZ NERI, nieto del suscrito, tal y como lo acredito con el acta de nacimiento número 00149 expedida por

el oficial número 01 del Registro Civil de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, con quien desde su nacimiento tuve oportunidad de convivir con él a diario, procurando siempre el bienestar del menor, pues prácticamente vivía en mi domicilio, ya que todos los días me visitaba o yo a él.; 4.- Sin embargo, en fecha 9 de diciembre del año 2020, desafortunadamente se dio por concluido el vínculo matrimonial que existía entre mi hijo SALVADOR RAMIREZ NAVARRETE con la ahora demandada, tal y como lo acredito con la anotación marginal que obra en el acta de matrimonio. A partir de dicho divorcio, los ahora demandados se separaron, por lo que desde diciembre de 2020 mi nieto SALVADOR YAEL RAMIREZ NERI, vive con su madre la señora MELISA NERI TREVIÑO. Es necesario aclarar a su Señoría que desconozco si mi hijo ha cumplido con sus obligaciones alimentarias para con el menor SALVADOR YAEL RAMIREZ NERI.; 5.- No obstante, lo anterior, aun después del término del vínculo matrimonial, el suscrito siguió conviviendo con el menor, como desde su nacimiento, viéndolo casi a diario, apoyando a la C. MELISA NERI TREVIÑO en la medida de mis posibilidades con una aportación económica, ropa y calzado para mi nieto, vacaciones, entre otras cosas, apoyo que estoy dispuesto a seguir dando a mi menor nieto e incluso celebrar el convenio correspondiente donde se establezca ello.

Los demandados saben que entre mi nieto y el suscrito siempre ha existido convivencia familiar y se han creado lazos familiares que siempre han sido benéficos tanto para el menor como para el suscrito, sin embargo, desde inicios del año pasado, es decir, desde enero de 2022, hasta esta data, ya no me ha permitido la demandada C. MELISA NERI TREVIÑO, tener la convivencia acostumbrada con mi nieto, a pesar de la insistencia del suscrito, razón por la que acudo ante su Señoría a efecto de que se ordene la convivencia familiar del suscrito con mi menor nieto el primer fin de semana de cada mes, pasando por él al domicilio que habita actualmente y que es el ubicado en Calle Leona Vicario número 512 Colonia Centro, Capulhuac, Estado de México, C.P. 52700 el día sábado a las 09:00 am y regresándolo al mismo lugar el día Domingo a las 18:00 pm, lo anterior lo solicito en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 13, 22, 23 y demás relativos y aplicables de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en atención al interés superior del menor. Al presente, se agrega una propuesta de convenio respecto de la convivencia solicitada.

Por lo que mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitido el presente expediente ordenándose emplazar a los demandados para que dentro del plazo de nueve días contestaran la demanda instaurada en su contra; sin embargo toda vez que no fue posible emplazar en forma personal a SALVADOR RAMIREZ NAVARRETE por conducto de la actuario adscrita y previas las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de darle vista por edictos, mediante auto del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ordeno emplazarlo por este medio (edictos), que contengan una relación sucinta del escrito inicial de demanda mismos que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, así como, en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndose saber a Salvador Ramírez Navarrete, que deberá presentarse al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con Residencia en Santiago Tianguistenco, México, para contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que manifieste lo que a su interés legal convenga; con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes; lo anterior con sustento en el numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México.

Tianguistenco, México a 07 diciembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés; Lic. Ricardo Osvaldo González Carranza, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

221.- 15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 350/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por MISAEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ en contra de RUBEN GONZALEZ SENKER e INPROCER, S.A. DE C.V, en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, se ordenó EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS a la parte demandada INPROCER, S.A. DE C.V, haciéndole saber que debe presentarse, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario; asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para los demandados RUBÉN GONZÁLEZ SENKER e INPROCER S.A. DE C.V. de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlos válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndoles por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndoles las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista y boletín. Dentro del presente juicio se le reclaman en forma sucinta las siguientes prestaciones A).- La usucapión respecto del lote en condominio horizontal de tipo habitacional popular, resultante a la vez de la subdivisión del predio denominado fracción de terreno del fraccionamiento Aeródromo del Rancho Aéreo, formado en una fracción de terreno rustico inafectable de la antigua Hacienda Ojo de Agua, Lote B-11, Colonia Fraccionamiento Aeródromo, Municipio de Tecámac, Estado de México. B).- Que se ha convertido en propietario del inmueble descrito anteriormente ordenándose la tildación del antecedente registral a nombre de la codemandada y se haga la inscripción a su favor. C).- El pago de gastos y costas que se generen.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son: Que en fecha 23 de marzo del 2013 mediante contrato de compraventa que celebro con RUBÉN GONZÁLEZ SENKER adquirió el bien inmueble descrito en líneas anteriores con superficie de 341 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros colinda con Vialidad Privada; AL SUR: 10.00 metros colinda

con Lotes A-6 y A-5; AL ORIENTE: 34.10 metros colinda con Lote B-12; AL PONIENTE: 34.10 metros colinda con Lote B-10; Que al adquirir mediante compraventa del señor RUBÉN GONZÁLEZ SENKER, el bien inmueble que pretende usucapir, este último declaró en el contrato de compraventa que adquirió dicho predio de INPROCER, S.A. DE C.V. y que dicho precio fue por la cantidad de \$530,000.00 (Quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) y que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente.

Se ordena la publicación por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

222.- 15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUXQUILUCAN, MEXICO
E D I C T O**

Persona a notificar: IRVING SIDNEY GRANAT MENDELBAUM.

Por auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en el expediente número 18/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ESTHER SHEINE ADLER ABELMAN de IRVING SIDNEY GRANAT MENDELBAUM, se ordenó publicar edictos a fin de hacerle saber a IRVING SIDNEY GRANAT MENDELBAUM, la radicación y admisión del presente asunto, en términos de los autos de fechas diecisiete de enero y diecisiete de octubre ambos del año en curso, por TRES VECES de SIETE EN SIETE días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud presentada que a continuación se transcribe:

PRESTACIONES: 1. Previos trámites de ley, decretar la disolución del vínculo matrimonial que me une con IRVING SIDNEY GRANAT MENDELBAUM, por ser mi deseo no continuar con el matrimonio, de conformidad con lo expuesto en el artículo 4.89 del Código Civil; 2. Una vez declarada procedente la acción de divorcio que nos ocupa, remitir copia certificada de la sentencia respectiva al Oficial del Registro Civil adscrito al juzgado dieciséis, de la delegación número once, de la novena entidad, ahora Ciudad de México. **HECHOS 1.** El veintiocho de abril de dos mil nueve, la que promueve e Irving Sidney Granat Mendelbaum, contrajimos matrimonio ante el juzgado dieciséis, adscrito a la Delegación once, del noventa entidad, otona Distrito Federal. 2. Contrajimos matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, y a la fecha no hemos adquirido ningún bien en común que deba ser considerados en la disolución matrimonial que se promueve. 3. Los cónyuges establecimos como domicilio conyugal el en ubicado en Avenida Palo Solo 132C, Torre 2, departamento PB3, Colonia Palo Solo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal, 52778. 4. A la fecha de presentación del escrito que nos ocupa, los cónyuges no hemos procreado hijos, y declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en estado de gravidez; 5. Promuevo la presente solicitud de divorcio incausado ya que es mi voluntad no querer continuar con el matrimonio.

Asimismo, se le hace saber que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones de los edictos respectivos, fecha para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia en este procedimiento, a la cual debe comparecer con identificación oficial y asistencia de abogado; asimismo, se previene al antes mencionado para que dentro del dentro del plazo de tres días posteriores a la última publicación se apersona al presente y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicaran por Boletín Judicial, de acuerdo con los artículos 1.165, 1.170 y 1.171 del Código Adjetivo de la materia.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

VALIDACION: Proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- MARISOL DURAN LAZCANO, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

223.- 15, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por IRMA GARCÍA PARRODI NAVARRO, en contra de HÉCTOR SANTACRUZ DOMÍNGUEZ, expediente 816/1998. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en base a los autos de fecha ocho de noviembre y cuatro de octubre ambos del dos mil veintitrés.

"Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo objeto de remate el departamento en condominio edificio A, departamento 104, conjunto habitacional 46-A, de la Avenida Adolfo López Mateos, Atizapán de

Zaragoza, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$1'136,000.00 (un millón ciento treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C, en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo. Respecto al juez exhortado se amplían 06 días más, en términos del artículo 571, del Código Procesal Civil."

Ciudad de México, a 14 de noviembre 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del Juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

406.- 23 enero y 2 febrero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos de la VIA DE APREMIO promovida por SALGADO BENAVIDES JULIO en contra de BERMUDEZ GALLEGOS EFREN y OTRA, expediente número 830/2010 la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveídos dictados con fechas dieciséis y veintisiete de junio, cuatro y trece de julio, así como nueve de agosto y proveído dictado en audiencia de fecha dieciocho de octubre, todos del año en curso, la C. Jueza Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble identificado como: DEPARTAMENTO 301, NUCLEO UNO, ENTRADA "C" DEL CONJUNTO SIENTO SESENTA Y TRES DEL RÉGIMEN CUARENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO (CUAUTITLÁN IZCALLI) ZONA NORTE, UBICADO EN LA MANZANA N-2, VIVIENDA, DEPARTAMENTO TRESCIENTOS UNO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, y para tal efecto se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, sirve de base para el remate la cantidad de \$546,336.00 (quinientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional). Que es el precio del avalúo del inmueble hipotecado emitido por el perito de la parte actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad en el entendido de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir previamente el diez por ciento de los bienes sujetos a remate mediante billete de depósito.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. LUIS ESPINOSA JUAREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", debiendo mediar entre una publicación y otra, siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

407.- 23 enero y 2 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

"...En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V. ANTES HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de LUIS GERARDO GOMEZ HERMIDA Expediente número 1034/2005, de la Secretaría "B", el C. JUEZ VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO dicto un auto que en su parte conducente dice:

"...Ciudad de México, seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Dada nueva cuenta con los presentes autos y con fundamento en el artículo 272-G, se procede a dejar insubsistente el auto de fecha seis de noviembre del año en curso, mediante el cual se acuerda lo conducente de la siguiente manera. Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto del embargo identificado como CALLE 1 (UNO) ESQUINA CALLE 2 (DOS), S/N, LOTE 1, MANZANA 5, DEPARTAMENTO 4 DEL EDIFICIO "C", FRACCIONAMIENTO COLINAS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; sirve de base para el remate la cantidad de \$790,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del precitado avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo regulado por el artículo 574 del invocado Código Procesal, para ser admitidos como tales. Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se

encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del ordenamiento en consulta, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos de referencia en los lugares y medios de costumbre para que el caso de remates su legislación procesal local, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, quedando facultado para acordar promociones de la parte actora, girar oficios, expedir copias y proveer todo lo conducente para obtener el auxilio que se solicita;...”

CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE DICIEMBRE DEL 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. BEATRIZ CRUZ VILLANUEVA.-RÚBRICA.

Deberán publicarse por DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO.

439.- 23 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria “A”.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA VÉRTICE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, HOY SU CESIONARIA BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443, HOY SU CESIONARIO MICHEL TOMP MORALES en contra de MARCELO GARDUÑO ROMERO expediente número 1189/2011, la C. Juez Interina dictó auto de seis de noviembre del dos mil veintitres por el cual vistas las constancias de autos para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, respecto del inmueble ubicado en DEPARTAMENTO TRESCIENTOS DOS, (302), EDIFICIO “B”, DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO VERTICAL UNO ROMANO, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DIECISÉIS (16), DE LA AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, COLONIA ATIZAPÁN CENTRO, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para el remate sirve como precio base del valor del bien inmueble a rematar la cantidad líquida de \$2´047,000.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor del avalúo. Como resultado de lo anterior, se convocan postores, los cuales para tomar parte en el remate deberán exhibir billete de depósito por una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor del avalúo del inmueble, y para los efectos de ser considerada su postura como legal, se deberá ofrecer la cantidad que cubra las dos terceras partes del avalúo del precio fijado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, sin cuyos requisitos no será considerada como tal. Publicación de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIA ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo; mismas que deberán ser publicadas de manera igualitaria en todos los sitios, lo anterior en razón a la ubicación del inmueble objeto del remate, y sin que proceda la ampliación de término para la publicación de edictos, por no darse el supuesto de la parte conducente del artículo 572 del Código citado con antelación, los cuales serán fijados y publicados en los sitios de costumbre del Juzgado con jurisdicción en el ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, así como en los tableros de este Juzgado, así como en los correspondientes a la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y en el periódico “DIARIO IMAGEN”.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS “A” DEL JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIA ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo en: los sitios de costumbre de dicha entidad.

136-A1.- 23 enero y 2 febrero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ.

Que en los autos del expediente número 18459/2023, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por FRANCISCO JAVIER HERRERA MEJIA, en contra de JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ, en que por auto dictado en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó publicar edictos con un extracto de las demandas, por lo que se precisan las prestaciones: **1).**- La desocupación y entrega del local, ubicado en Avenida Acambay número 2, despacho 119, Plaza Odisea, Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México en virtud de la terminación del contrato de arrendamiento firmado entre las partes con fecha 13 de septiembre de 2018. **2).**- El pago de los meses adeudados, desde el mes de julio de 2019 hasta la fecha, más los que se vayan generando. **3).**- El pago de gastos y costas que se originen durante y en la secuela del procedimiento. **HECHOS: 1.-** JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ y FRANCISCO JAVIER HERRERA MEJIA en fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho celebraron contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado

en. 2.- Jesús Fragoso Domínguez se obligó a desocupar el inmueble descrito en líneas que anteceden como se observa en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, situación que no se ha cumplido. 3.- Toda vez que no se ha logrado localizar a Jesús Fragoso Domínguez motivo por el cual se inicia el presente procedimiento, a fin de que pague los meses adeudados y la desocupación del inmueble señalado en líneas que anteceden. 4.- Jesús Fragoso Domínguez desde el mes de julio del 2019 dejó de tener contacto con Francisco Javier Herrera Mejía, incumpliendo con ello el pago correspondiente desde ese momento hasta la fecha.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el ocho de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIELA JUAREZ GUERRERO.- RÚBRICA.

459.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

FABIOLA VELAZQUEZ LEDEZMA, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL acción real de USUCAPIÓN en contra de LUCÍA VELAZQUEZ, radicado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, el cual le fue asignado el número de expediente 1783/2022, se demandaron las siguientes prestaciones: A) SE DECLARE EN SENTENCIA DEFINITIVA, QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN, DECLARANDOME PROPIETARIA respecto al inmueble denominado AMILCO, ubicado en Calle de la Rosa, sin número, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: -----AL NORTE: 12.00 METROS CON JACINTO BEATRIZ; -----AL SUR: 12.00 METROS CON CALLE DE LA ROSA; -----AL ORIENTE: 21.00 METROS CON JOSAFAT PEREZ; -----AL PONINETE: 21.05 METROS CON SIMITRIO VELAZQUEZ.----- B) QUE EN LA SENTENCIA EJECUTORIADA DECLARADA A MI FAVOR SE ORDENE SU INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A MI NOMBRE FABIOLA VELÁZQUEZ LEDEZMA, EN MI CALIDAD DE PROPIETARIA. -----HECHOS:----- 1.- EN FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ADQUIRÍ MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EL TERRENO DENOMINADO "AMILCO" ubicado en CALLE DE LA ROSA, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- EN LA MISMA FECHA LA VENDEDORA LA C. LUCIA VELAZQUEZ, ME PUSO EN POSESIÓN DEL MENCIONADO TERRENO, ENTREGANDOME COPIA SIMPLE DEL ANTECEDENTE REGISTRAL QUE DICHO INMUEBLE, INSCRITO A FAVOR DE LA C. LUCIA VELAZQUEZ, ASIENTO NÚMERO 644 A FOJAS 2, DOS FRENTES DEL LIBRO NÚMERO 4 TOMO DE SENTENCIAS, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1950, ASÍ COMO RECIBOS DEL PAGO DE PREDIAL DE LOS AÑOS 1990 Y 1991. 3.- Manifiesto a este H. Juzgado, que desde que adquirí el dominio y la posesión del citado inmueble, ha sido de BUENA FE en términos de la legislación vigente para la Entidad, esto es, a partir de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, lo he poseído de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, realizando el pago de las contribuciones e impuestos sobre el inmueble ante el Municipio de Amecameca, como es el PAGO DEL PREDIAL y no omito hacer de su conocimiento que en la oficina de CATASTRO municipal, han señalado el inmueble materia de la presente litis con el número 34, sin justificar la razón de la asignación de dicho número ya que anteriormente se señalaba con el número 12, por lo que la suscrita le pedí una razón y solo me comento personal de catastro que toda la CALLE DE LA ROSA, NO TIENE NUMEROS OFICIALES, NI ESTAN ASIGNADOS DE MANERA CONSECUTIVA, pero como el recibo del predial esta a nombre de LUCIA VELAZQUEZ la suscrita no podía hacer nada. Hecho que acredito con los recibos del predial que anexo al presente. Razón a lo anterior en su momento procesal oportuno se designará perito para realizar la ubicación e identidad del inmueble mediante el Dictamen correspondiente. Así mismo la suscrita he venido pagando el servicio de suministro de Agua Potable a mi nombre FABIOLA VELAZQUEZ LEDEZMA desde el año 2016, tal y como lo acredito con el convenio de suministro de agua potable para uso doméstico número 7221, y recibos de pago de consumo; documentos que anexo al presente. 4.- Por lo anteriormente manifestado y en virtud, de acreditar el inmueble que pretendo sea declarado de mi PROPIEDAD anexo al presente copias certificadas de la información ad-perpetuam, como el antecedente registral que dicho inmueble y actualmente se encuentra INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), A FAVOR DE LA C. LUCIA VELAZQUEZ mediante BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00147094, así como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), documentos que anexo al presente. 6.- Con todo lo expuesto y toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales para su procedencia, señalados el Código Civil vigente en la Entidad, que establece que la USUCAPIÓN ES UN MEDIO PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD de los bienes, mediante su posesión durante el tiempo y se instaura en contra del que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad, es por ello que el suscrito acredita con los documentos base de mi acción hechos que en virtud de lo anteriormente manifestado, por reunir los requisitos establecidos por el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México y por todos y cada uno de los razonamientos expresados en el cuerpo de la presente demanda, es por tanto que me veo en la necesidad de demandarle LUCIA VELAZQUEZ, todas y cada una de las prestaciones a que hago referencia en el presente ocurso, por ser quien aparece como propietaria del inmueble materia de la presente litis, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, tal como lo estipula al artículo 5.140 del Código Civil vigente en la Entidad, a fin de que por medio de sentencia firme se declare que soy y sigo siendo el propietario legítimo del inmueble de referencia. Ignorándose su domicilio de LUCIA VELAZQUEZ, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento

que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECEER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN AMECAMECA, MÉXICO, ORDENADO EN AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DPS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

472.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

MARTHA TERESA ARGOTE USTARAN.

En el expediente número 685/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por EMILIO BALLESTEROS MILLAN en contra de MARTHA TERESA ARGOTE USTARAN, se señalaron las TRECE HORAS DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia. Mediante auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó citarla y emplazarla mediante edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber de la solicitud de divorcio petitionado y que deberá de comparecer a la audiencia de avenencia, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Se expide el presente en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos.

Validación. Acuerdo de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, Licenciado Andrés Reyes González, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

478.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A:

INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 59/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION PROMOVIDO POR JUSTINO GUILLERMO CORREA GARCIA en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA SOCIEDAD ANONIMA, mediante proveído dictado el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la parte demandada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA., para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes **PRESTACIONES:**

SE ME DECLARE LEGITIMO PROPIETARIO DEL inmueble ubicado en la Calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLA VISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa y que corresponde al Lote trece, de la Manzana XVII, de la sección "A" con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dieciséis metros cincuenta centímetros, con Lote doce; AL SUR: en dieciséis metros cincuenta centímetros con el lote del terreno número catorce; AL PONIENTE: en ocho metros con Calle Berlín; AL ORIENTE, en ocho metros con el lote de terreno número treinta y nueve, teniendo una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados, y se cancele la inscripción y anotación definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Tlalnepantla de Baz, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada, en el folio Real electrónico número 00346627 relativo a la reposición de la Partida 1084, del Volumen 597, Libro PRIMERO, Sección PRIMERA, fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS:

1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a usted que el inmueble ubicado en la Calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLA VISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa que corresponde al Lote TRECE, de la Manzana XVII, de la sección "A" con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dieciséis metros cincuenta centímetros, con Lote doce; AL SUR: en dieciséis metros cincuenta centímetros con el lote del terreno número catorce; AL PONIENTE: en

ocho metros con Calle Berlín; AL ORIENTE, en ocho metros con el lote de terreno número treinta y nueve, mismo que tiene una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados. Desde el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa, me encuentro en posesión del mismo física y jurídicamente, en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, en calidad de PROPIETARIO, desde el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve cuando suscribí en calidad de COMPRADOR con la ahora demandada el contrato de promesa de compra-venta número 241 respecto al inmueble antes descrito, habiéndose fijado como precio la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL 00/100 M.N., lo que acredito con el original del contrato referido que a la presente se anexa. 2. En el contrato de promesa de compraventa se desprende del contenido del segundo apartado del mismo, se pactó que la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., sería pagada de mi parte a la demandada de la siguiente manera: a.- A la firma del mismo al día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve le fue pagada a la demandada la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., lo que se acredita con el recibo número 215 suscrito a mi favor por "BELLAVISTA 2000" con Registro Federal de Causantes CCP-840717. b.- El día dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, le fue pagada a la demandada la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., acreditado con el recibo número 235 suscrito a mi favor por "BELLAVISTA 2000" con Registro Federal de Causantes CCP-840717. c.- Mediante cinco pagos mensuales consecutivos fueron realizados a la demandada a partir del día cuatro de julio y hasta el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. cada uno, acreditado con los recibos números 299, 451, 440, 665 y 761, que fueron suscritos a mi favor por "BELLAVISTA 2000", habiendo cumplido de mi parte en tiempo y forma con la obligación de pago pactada en el contrato citado en el hecho 1. 3. Como resultado del cumplimiento de mi parte a todo lo pactado en el contrato de promesa de compraventa número 241 suscrito con la demandada, con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa, esta última entrego la posesión física y jurídica del inmueble a usucapir al actor, lo que acredito con el original del documento por el cual se le entrego la posesión referida por parte de la demandada. 4. El inmueble a Usucapir ubicado en la Calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLA VISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa se identifica, tiene las medidas y colindancias descritas en el hecho 1. Teniendo una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados. 5.- Desde el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, fecha en que adquirí la posesión física y jurídica del inmueble citado en el hecho que antecede, se encuentra poseyendo en calidad de PROPIETARIO de forma material, pública, continua, ininterrumpida pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejerciendo actos de dominio sobre el mismo, pues año con año lo ha sembrado de plantas, y realizado todos los trabajos que se requieran para su conservación, mantenimiento y acciones relacionadas a este tipo de labores, así como los pagos correspondientes al Impuesto Predial, servicio de agua potable y alcantarillado. 6. El inmueble a usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Tlalnepantla, a nombre de la demandada bajo el folio real electrónico número 00346627, derivado de la reposición de la Partida 1084, del Volumen 597, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION con número de tramite 765037 expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral de Tlalnepantla, a nombre de la demandada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA. 7. como lo acredito con los recibos de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a su demanda, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de la demandada. 8.- Como lo acredito con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES con número de tramite 765036, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral de Tlalnepantla, se acredita que el inmueble a usucapir se encuentra libre de gravámenes y/o limitantes. 9. En virtud de haber poseído a título de PROPIETARIO el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, el actor viene por medio del presente escrito a promover el presente juicio de USUCAPION a fin de que se le declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omisa al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- RÚBRICA.

151-A1.-24 enero, 2 y 14 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 1009/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA DEL CARMEN CASTILLO COLÍN, respecto del predio ubicado en la calle AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NORTE NÚMERO 342, BARRIO DE SAN MIGUEL EN LA POBLACIÓN DE ZINACANTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO. El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancia. AL NORTE: 23.50 metros colindando antes con JOSÉ ALVAREZ RUBI, ahora en dos líneas, 8.34 metros con SANDRA ÁLVAREZ GARCÍA y 15.16 metros con OLIVIA ÁLVAREZ GARCIA, AL SUR: 23.50 metros colindando con PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, AL ORIENTE: 18.40 metros colindando con ISMAEL GARCIA GONZALEZ antes, ahora con DAVID SANCHEZ SANCHEZ, AL PONIENTE: 18.40 metros colindando con predio ISABEL PATRICIA GARCIA GONZÁLEZ, con una superficie aproximada de 418 y 114.00 metros cuadrados de construcción aproximadamente.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra Venta de fecha diez de mayo del dos mil catorce adquirido al señor SIXTO AGAPITO ARRIAGA COLIN en su carácter de vendedor y MARIA DEL CARMEN CASTILLO COLIN en su carácter de compradora del inmueble ubicado en la calle AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NORTE NÚMERO 342, BARRIO DE SAN MIGUEL EN LA POBLACIÓN DE ZINACANTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los quince días del mes de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto once de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

619.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **512/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Eliborio Landa Campos**, **representado por su albacea Evangelina Rivera Pulido** sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en **CALLE "ADOLFO LOPEZ MATEOS" SIN NÚMERO, POBLACIÓN DE ALMOLOYA DEL RÍO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: en dos líneas: la primera **04.60** metros con CIRO HERNANDEZ SALAS, la segunda **06.48** metros con CIRO HERNANDEZ SALAS;

Al **SUR**: **12.13** metros con AURELIANO LANDA ROSALES;

Al **ORIENTE**: **07.50** metros con CALLE "ADOLFO LÓPEZ MATEOS";

Al **PONIENTE**: **07.48** metros con CIRO HERNANDEZ SALAS.

Con una superficie de OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (87.00 m²).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintidós** de **enero** de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

620.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EL C. JESÚS HUMBERTO GARCÍA MENDOZA por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1050/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE ROSA DE LIMA, NUMERO 5, COLONIA LA LOMA, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500.00 METROS CUADRADOS, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 Metros con calle Rosa de Lima y 15.00 metros con José Jaime Sotelo Aldana, AL SUR: 32.50 Metros con Juan Manuel Arza Luz Velázquez. AL ORIENTE: 10.00 metros con José Jaime Sotelo Aldana y 10.00 metros con Alejandro Garcés Mejía. AL PONIENTE: 20.00 metros con David Salomón Nava Moreno. Identificado con Clave Catastral 101 09 208 12 00 0000 ubicado como PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EXTERIOR, SIN NÚMERO INTERIOR EN LA VENTA, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, MÉXICO.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

621.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2141/2023, DULCE MARÍA ROSALES DÍAZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "Santa Cruz", ubicado en calle Morelos, número 35, Cabecera Municipal (San Bartolo), Barrio San Bartolo, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie de 438.75 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.50 metros con Maximino Rosales, AL SUR: 13.50 metros con Calle Morelos; AL ORIENTE: 32.50 metros con Artemio y Ángel de apellidos Rosales Sotero y AL PONIENTE: 32.50 metros con Juan y Eleuterio de apellidos Rosales Villanueva.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México el veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho José Eduardo Gómez López.-Rúbrica.

622.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1684/2023.

LILIANA MORALES VAZQUEZ y JOSE PLACIDO OSORIO LEON, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACION DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SIN NUMERO, SANTA MARIA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 3.75 METROS Y COLINDA CON MARY CARMEN DIAZ AMARO; AL SUR: 3.75 METROS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE; AL ORIENTE: 10.50 METROS Y COLINDA CON MAXIMO DIAZ HERRERA Y AL PONIENTE: 10.50 METROS Y COLINDA CON LILIANA MORALES VAZQUEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 39.37 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

627.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1687/2023.

SOCORRO DIAZ ZARAGOZA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION, respecto del predio denominado "LA SANTISIMA", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TEZONTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.71 metros con RAFAEL CASTELAN HERNANDEZ. AL SUR: En tres medidas la PRIMERA de 15.14 metros con CALLE CUAUHEMOC; la SEGUNDA de 7.85 metros con MARIA DIAZ ZARAGOZA y la TERCERA de 10.28 metros con MARIA DE JESUS DIAZ ZARAGOZA, AL ORIENTE: En dos medidas la PRIMERA de 18.50 metros con MARIA DIAZ ZARAGOZA y la SEGUNDA DE 7.25 metros con la propia SOCORRO DIAZ ZARAGOZA; Y AL PONIENTE: 31.24 metros con CALLE DIEGO DE BETANZOS. Con una superficie de 780.15 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, por medio de un contrato de compraventa de ALEJANDRO DIAZ ZARAGOZA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA. - PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.-----DOY FE.-----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

628.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ANTOLINO HERNANDEZ HERNANDEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1861/2023, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA ALFREDO DEL MAZO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA CRUZ DEL MONTE, CODIGO POSTAL 54786, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 19.74 (DIECINUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO) METROS Y COLINDA CON ELENA TRUJILLO VILCHIS, ACTUALMENTE ANTONIO RAMIREZ TRUJILLO; AL SUR.- 12.19 (DOCE PUNTO DIECINUEVE) METROS Y COLINDA CON AVENIDA ALFREDO DEL MAZO; AL SUR.- 07.10 (CERO SIETE PUNTO DIEZ) METROS COLINDA CON CARLOS CONTRERAS DIAZ, ACTUALMENTE FERNANDO VARGAS NAPOLES; AL ORIENTE.- 25.11 (VEINTICUATRO PUNTO ONCE) METROS Y COLINDA CON MARCELINO TERCERO CRUZ ACTUALMENTE CHRISTIAN DANIEL SANCHEZ CONTRERAS; AL PONIENTE: 17.09 (DIECISIETE PUNTO CERO NUEVE) METROS Y COLINDA CON CARLOS CONTRERAS DIAZ, ACTUALMENTE FERNANDO VARGAS NAPOLES; AL PONIENTE: 07.31 (CERO SIETE PUNTO TRIENTA Y UN) METROS COLINDA CON EMMA MORALES CORTEZ, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 360.84 (TRECIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los quince días de enero del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XCHILT YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

629.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. AZUCENA CONDE GUZMAN, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 403/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TLACOMULCO (2)", UBICADO EN CALLE RIO CHIQUITO, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE ATENGUILLO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 49.30 metros y colinda con CALLE RIO CHIQUITO; AL SUR: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA 26.00 metros y colinda con GABRIEL CONDE PEDIDO, ACTUALMENTE CON ALICIA PLATA VILLEGAS; LA SEGUNDA 43.90 y colinda con NEMESIO RETAMA CONDE, ACTUALMENTE CON MÓNICA ANSALDO RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 70.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE PROLONGACIÓN BRASIL; AL PONIENTE: 100 metros y colinda con EMILIA CONSTANTINO, ACTUALMENTE CON SR. ANTONIO PALOMO SORIANO; con una superficie aproximada de 5,020.09 (cinco mil veinte punto nueve) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintidós (22) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992), celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con FELIX CONDE CONSTANTINO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así también que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

638.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 28/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RODOLFO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, sobre un predio que se encuentra ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, Localidad Santiago Acutzilapan, Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.10 mts linda con

la señora Edmunda García de Saldivar, actualmente con María del Carmen Zaldivar García; Al Sur: En dos líneas: la Primera Línea de: 12.28 mts linda con Felipe de Jesús Saldivar García y/o Felipe de Jesús Zaldivar García; la Segunda Línea de: 7.82 mts linda con Edmunda García de Saldivar, actualmente con Ismael Zaldivar García, Al Oeste: En dos líneas; la Primera Línea de: 4.75 mts. Linda con Avenida Benito Juárez, la Segunda Línea de: 7.35 mts. Linda con Felipe de Jesús Saldivar García y/o Felipe de Jesús Zaldivar García, y Al Este: 12.60 mts linda con Israel Saldivar Munguía, con una superficie de 150 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

641.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 141/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, promovido por FELIPE URIBE VENTURA, respecto del inmueble ubicado en domicilio bien conocido en el número dos, de la manzana número uno, calle Vicente Guerrero número dos, Colonia San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: Al Norte.- En dos líneas, la primera de 20.24 mts. y la segunda de 14.97 mts. Colinda con Calle Vicente Guerrero; Al Sur.- 24.30 mts. Colindaba con propiedad del señor Joaquín Canafani Blancas, hoy en día colinda con la C. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ, por ser quien habita el domicilio; Al Oriente.- En cuatro líneas, la primera de 14.98 mts. La segunda de 21.41 mts. La tercera de 21.00 mts. Y la cuarta de 9.05 mts. Todas colindando con el señor Leopoldo Hernández Serrano, sin embargo, hoy en día colinda con los CC. MARIA LUISA HERNANDEZ MONTOYA, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ PEREZ Y ASUNCION HERNANDEZ MONTOYA, quienes son los que habitan actualmente el domicilio de referencia; Al Poniente.- 46.48 mts. Colinda con propiedad de la señora Maximina Uribe Fuentes. Con una superficie total de 1,637.65 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Civil de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

642.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1272/2023 DIEGO PARDO GALLARDO promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN CERRO GORDO EN EL PARAJE CONOCIDO "LAS MESITAS", MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39-.33 Metros con VICTOR MANUEL JUÁREZ LÓPEZ y cuatro líneas de 34.17, 64.23, 5.59 y 39.32 Metros, con JAN MANUEL LANDEROS POMERENCKE; AL SUR: en tres línea de 97.33, 31.80 Y 12.00 Metros con CALLE SI NOMBRE; AL ORIENTE: 17.00 Metros con ADAN MARTÍN HERNÁNDEZ PEDRAZA AL PONIENTE: En dos líneas de 7.58 y 35.82 Metros con ANICETO ORTEGA RUIZ DE CHAVEZ. Con una superficie total de 5.313.35 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha tres de octubre del año dos mil quince (2015), mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. SILVESTRE MERCADO MIRALRIO Y MARIA DEL CARMEN MERCADO MIRALRIO; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diez de enero del dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veinticuatro.----- DOY FE.----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

643.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1481/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ROCÍO CONCHITA SEGURA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble Avenida Chapultepec, sin número barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 75.00 metros, y colinda con Rocío

Conchita Segura Hernández. Al Sur: 75.00 metros y colinda con Virginia Rodríguez Iniestra y Teresa Rodríguez Iniestra. Al Oriente: 10.40 metros con Avenida Chapultepec. Al Poniente: 10.40 metros y colinda con María Rodríguez. Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 779.61 metros cuadrados. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los diecinueve días de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

646.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1482/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ERIKA SEGURA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en dos líneas; la primera de 40.52 (cuarenta punto cincuenta y dos metros, con Carlos Alberto Díaz Ayala, Daniel Díaz Segura y Oscar Díaz Valencia; y la segunda de 22.50 (veintidós punto cincuenta) metros, con Rosa Ibet Roque Urbina y Juan Díaz Segura, Al Sur: en cuatro líneas; la primera de 15.11 (quince punto once) metros, con Martha Galeana Escobedo, la segunda de 3.12 (tres punto doce) metros, con Francisco Escobedo Galeana; la tercera 14.90 (catorce punto noventa) metros, Privada sin nombre; y la cuarta de 30.00 (treinta) metros, con Ricardo Vicente Camacho Lozano, Leticia Lozano Zavala y Verónica Alejandra Díaz Grajales, Al Oriente: en tres líneas; la primera de 9.69 (nueve punto sesenta y nueve) metros, con Rosa Ibet Roque Urbina; la segunda de 18.49 (dieciocho punto cuarenta y nueve) metros, con José Centeno; y la tercera de 19.85 (diecinueve punto ochenta y cinco) metros, con Ricardo Vicente Camacho Lozano, Al Poniente: en tres líneas de 28.26 (veintiocho punto veintiséis) metros, con Avenida Chapultepec; la segunda 8.00 (ocho) metros, con Martha Escobedo Galeana; y la tercera de 12.00 (doce) metros, con Francisco Escobedo Galeana. El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 1,863.15 (mil ochocientos sesenta y tres punto quince) metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

647.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1492/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por DANIEL SEGURA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 33.62 (treinta y tres punto sesenta y dos) metros, con Privada sin nombre, Al Sur: 33.62 (treinta y tres punto sesenta y dos) metros, con fraccionamiento, Al Oriente: 12.44 (doce punto cuarenta y cuatro) metros con Eloísa Castro Gutiérrez. Al Poniente: 12.45 (doce punto cuarenta y cinco) metros, con Avenida Chapultepec. El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 418.36 (cuatrocientos dieciocho punto treinta y seis) metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

648.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RUBÉN SÁNCHEZ VALDE PEÑA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1909/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE QUE ACTUALMENTE ESTA UBICADO EN CALLE CERRADA OTENCO, NÚMERO 8, COLONIA XACOPINCA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ANTRIORMENTE EN PARAJE XACOPINCA, PRIVADA ALCANFORES, SIN NÚMERO, COLONIA TLAMELACA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON VICTOR OLIVARES CEDILLO;
 AL SUR: MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON ANDRÉS VALDEZ;
 AL PONIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PÚBLICA CERRADA OTENCO;
 AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON SERGIO FARIAS ORTIZ.
 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

186-A1.- 30 enero y 2 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO EN CONTRA DE JOSÉ RICARDO GARCÍA CAMARENA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 611/2017, la C. Juez Interina del Juzgado Quincuagésimo Segundo Civil dicto en audiencia de fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés que en lo consecutivo dice:

"... LA C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas la parte actora BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por conducto de su apoderado ADRIÁN BRIONES CORIA; toda vez de que no compareció postor alguno a esta audiencia, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 582 del Código en cita, sáquese a REMATE EN SEGUNDA Y PÚBLICA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en VIVIENDA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE, Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, PROTOTIPO "CEDRO", LOTE QUINCE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SIETE DE LA AVENIDA HACIENDA LOS PINOS, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA MANZANA VEINTISIETE, QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA CUAUTITLÁN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; convóquense postores a la misma, la cual tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, haciéndoles saber a los postores que el precio que sirvió de base en la PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA, fue la cantidad \$730,000.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y que es precio base legal la cantidad de \$584,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde al precio de avalúo menos el 20% (VEINTE POR CIENTO). Sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior a trescientos mil pesos, procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de EDICTO que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN en los siguientes medios de difusión: tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "LA CRÓNICA".

En la inteligencia que la publicación antes indicada, deberá mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles. En virtud que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique edicto que se fijará UNA SOLA OCASIÓN y en los siguientes medios de difusión: sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en un periódico local; facultando a la autoridad exhortada, si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados utilizar otros medios de publicidad, en la inteligencia que la publicación antes indicada deberá mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a 11 de diciembre del 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

714.- 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 1046/2021, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio de procedimiento especial de Divorcio Incausado, promovido por DAVID ARRIAGA CERRO en contra de ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, siendo admitida la demanda por el juzgado el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ordenándose el emplazamiento a ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, el actor DAVID ARRIAGA CERRO solicita

la disolución del vínculo matrimonial que la une con ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, narrando en sus hechos que contrajo matrimonio civil el día veintinueve de mayo del año 2015, bajo el régimen de sociedad conyugal ante la Oficialía Civil 02 de Zinacantepec, Estado de México; procreando dos hijos de nombres JENNIFER Y JHONATAN DAVID ambos de apellidos ARRIAGA HERNANDEZ, quienes cuentan con seis y tres años de edad respectivamente, siendo el motivo de la disolución del vínculo matrimonial el abandono de la señora ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, siendo el cónyuge solicitante el que se ha hecho cargo del cuidado de sus menores hijos, procurándoles lo necesario, estableciendo su último domicilio conyugal en LA CASA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN AVENIDA CINCO DE MAYO S/N, BARRIO DE MEXICO, SANTA MARIA DEL MONTE MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MEXICO, solicitando como medidas provisionales: se decrete la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de sus menores hijos JENNIFER Y JHONATAN DAVID ambos de apellidos ARRIAGA HERNANDEZ a favor del solicitante, se decrete una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de los menores ya mencionados, no menor a un salario mínimo diario; procédase a dar vista a la señora ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, con la solicitud de divorcio incausado, así como con la propuesta de convenio presentados por el señor DAVID ARRIAGA CERRO para que comparezca al local de este juzgado, debidamente identificada y con la asistencia de licenciado en derecho, bajo el apercibimiento que de no comparecer, se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 2.377 del Código en cita; haciéndole saber que la audiencia de avenencia prevista por la ley, se fijará dentro de los siguientes CINCO (5) días a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos; y que de no señalar domicilio dentro de esta ciudad, las ulteriores notificaciones, se le harán en términos del artículo 1.182 del Código Procesal de la materia; edictos que habrán de PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas procedentes, dejándole a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA SANDY SANCHEZ GARCIA.-RÚBRICA.
715.- 2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

Persona a notificar: Elisa Pérez Sánchez.

Se le hace saber que en el expediente número 1522/2022, relativo a la Controversia Familiar, sobre Guarda y Custodia, Pensión Alimenticia y Otras Prestaciones, promovido por BELÉN GÓMEZ CRUZ en contra de ELISA PÉREZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO GÓMEZ CRUZ, la Juez del conocimiento dictó un auto en fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual admitió la solicitud planteada y por auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a Elisa Pérez Sánchez, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A). La guarda y custodia definitiva respecto de mi sobrino menor de edad de identidad resguarda de iniciales S.E.G.P. a favor de la suscrita. B). El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva para mi sobrino menor de edad de identidad resguarda de iniciales S.E.G.P. por dos salarios mínimos diarios por cada día de la semana, lo anterior de acuerdo lo establecido por los artículos 4.129 y 4.136 del Código Sustantivo Civil Vigente en nuestra Entidad. A efecto de materializar lo solicitado y en su oportunidad ordenado por su señoría, solicito se ordene entregarme el depósito de pensión alimenticia a la cuenta bancaria de la suscrita cuyos datos son los Siguietes: BANCO AZTECA NÚMERO DE CUENTA 2956 1357 1851 87. C) El aseguramiento de dicha pensión alimenticia a favor de mi sobrino menor de edad de identidad resguarda de Iniciales S.E.G.P. a favor de la suscrita. D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. MEDIDAS PROVISIONALES URGENTES: A). Por ser de orden público y de primera necesidad la satisfacción de los alimentos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.95 fracción II, 4.99 y 4.136 del Código Sustantivo Civil vigente para nuestra entidad solicito se fije a los dos demandados una pensión alimenticia provisional a favor de mi sobrino de identidad protegida de iniciales S.E.G.P., por la cantidad de dos salarios mínimos diarios por cada día del mes, misma que 7 deberán depositar ante este H. Juzgado los primeros días de cada mes. B). Decretar provisionalmente a favor de la suscrita la guarda y custodia de mi sobrino de identidad protegida de iniciales S.E.G.P. ya que el mismo se encuentra viviendo con la suscrita desde que los ciudadanos ELISA PÉREZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO CRUZ GÓMEZ lo dejaron al mi cargo. C). Apercibir a los demandados de no causar daños o agredir física o verbalmente a la suscrita y a mi sobrino, y para el caso que lo haga, se le impondrán las correcciones a las disciplinarias que contempla nuestra Ley Adjetiva Civil Vigente, sin perjuicio de que la suscrita pueda actuar en su contra en la vía penal.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

716.- 2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de septiembre, dieciocho de octubre y trece de diciembre del año dos mil veintitrés del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GONZALEZ CRUZ JOSE JUAN TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE JUAN GONZALEZ CRUZ en contra de TAPIA YERENA XAVIER Y TORREZ RAMIREZ MARÍA DEL ROSARIO TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DEL ROSARIO TORRES RAMIREZ, Expediente Número 695/2015, de la Secretaría "A". El C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señala las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble consistente en el inmueble identificado como "CANTORIAS", "CANTORIA" y "CANTORIAS" COLONIA SAN PABLO ATLAZALPAN, EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56620, con las medidas y colindancias descritas en autos. Sirviendo de base para la subasta el precio de \$31,855,500.00 (TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor obtenido de restar el diez por ciento a la cantidad que sirvió de base para la presente subasta. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 8 de enero del 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

Para la publicación por UNA SOLA OCASIÓN debiendo un plazo no menor de 5 DIAS, convocando postores en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Periódico "LA RAZÓN".

717.- 2 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Al margen un sello que dice TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de ALFREDO MUÑOZ TAPIA. Expediente 474/2016, que en su parte conducente dice:

Ciudad de México, a once de diciembre del dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos, el escrito de VIRIDIANA VARGAS ORTIZ, en su carácter de apoderada de la parte actora, visto su contenido, por hechas las manifestaciones se procede a regularizar el procedimiento atento a lo dispuesto por el artículo 272 G del Código de Procedimientos Civiles, teniendo conforme dispuestos por los artículos 570 y 573 del Código en consulta, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble objeto del bien inmueble hipotecado identificado como una FRACCIÓN DE TERRENO URBANO DENOMINADO "TLATELCO", UBICADA EN EL PUEBLO DE XOCOTLÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OCHO DE LA CALLE PROLONGACIÓN PALMAS, COLONIA XOCOTLÁN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en los mismos autos, convóquense postores por medio de edictos que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el tablero de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOR CINCO DÍAS HÁBILES, sirve de base para el remate la cantidad de \$3,214,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del precitado avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo regulado por el artículo 574 del invocado Código Procesal, para ser admitidos como tales. Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del ordenamiento en consulta, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos de referencia en Estrados del Juzgado, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México para el caso de remates prevea su legislación procesal-local, es decir, UNA SOLA VEZ en el tablero de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOR CINCO DÍAS HÁBILES, se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción para su encomienda, quedando facultado para acordar promociones de la parte actora, girar oficios, expedir copias y proveer todo lo conducente para obtener el auxilio que se le solicita, se concede el plazo de TREINTA DIAS para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de su radicación, en el entendido que la incomparecencia de la parte actora determinará su caducidad atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del invocado numeral 109. Elabórese por el encargado del turno el oficio, exhorto y edictos que corresponden y póngase a disposición del promovente para su diligenciación.

CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. BEATRIZ CRUZ VILLANUEVA.-RÚBRICA.

Publicará por UNA SOLA VEZ en el tablero de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOR CINCO DÍAS HÁBILES, sirve de base para el remate la cantidad de \$3,214,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio

718.- 2 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CI BANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00360 EN CONTRA DE RAYMUNDO ESPINOSA BARRIENTOS Y MAYRA ARREOLA GOMEZ. Expediente Número 178/2013, de la Secretaría "B", EL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DICTO UN AUTO QUE DICE: Ciudad de México, a siete de diciembre del año dos mil veintitrés.-Agréguese a su expediente número 178/2013 el escrito de cuenta de la parte actora, por medio de cual se le tiene acusando la rebeldía que hace valer en contra de la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en auto de fecha ocho de noviembre del año en curso en consecuencia, de ello como lo solicita se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en la CASA LETRA "A" DE LA MANZANA SESENTA Y SEIS DEL LOTE NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, linderos y colindancias que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el entendido que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado. Y tomando en consideración que el inmueble que se manda sacar a remate se ubica fuera de esta Jurisdicción, por lo tanto gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, concediéndosele NINGUN DIA MÁS en razón de la distancia, es decir que la publicación deberá hacerse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo de conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así mismo se facultando al C. Juez exhortado para que acuerde aquellas promociones bajo su criterio y más estricta responsabilidad, así como aplicar las medidas de apremio que la Ley del lugar le autorice tendientes a la diligenciación del presente exhorto y concediéndole un término de TREINTA DÍAS de conformidad con el artículo 105 fracción IV y 109 del Código de Procedimientos Civiles para diligenciar el exhorto y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga verificativo la pública subasta antes aludida. "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales". Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Séptimo de lo Civil Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado ante la fe y firma electrónica certificada de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Jenny Karla Constantino Anguiano con quien actúa y da fe. Doy fe.

Ciudad de México a 8 de enero de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.- RÚBRICA.

Debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

719.- 2 y 15 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CANARDS VOLANTS S.A. DE C.V.

Se hace saber ISABEL TEODORA BENITEZ HERNÁNDEZ promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 606/2023, en contra CANARDS VOLANTS S.A. DE C.V., de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- La terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario), como consecuencia de lo anterior y en términos del artículo 7.682 del Código Civil en vigor, con la suscrita toda vez que soy la actual propietaria y legal poseedora de los bienes inmuebles arrendados, la demandada Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V. representada por su apoderado legal señor Juan José Valdivieso Martínez, de fecha primero de abril del año dos mil diecinueve respecto de la fracción de 1600 metros cuadrados de los inmuebles ubicados en prolongación Hidalgo (carretera federal México-Cuautla, kilómetro 62.5, tramo la cintita) s/n, en la población y Municipio de Amecameca, Estado de México. b).- Como consecuencia de la prestación anterior la desocupación y entrega a la suscrita de la fracción de 1600 metros cuadrados de: los inmuebles ubicados en prolongación Hidalgo (carretera federal México-Cuautla, kilómetro 62.5, tramo la cintita) s/n, en la población y Municipio de Amecameca, Estado de México; mismo que es objeto del contrato de arrendamiento materia del presente juicio. c).- El pago de la cantidad de \$\$863,836.14 OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.) por concepto de las rentas no pagadas, correspondientes a los meses de noviembre, diciembre, del año dos mil veinte, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, del año dos mil veintiuno, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, enero, febrero, marzo, abril, mayo del año dos mil veintitrés, más las que se sigan acumulando, hasta la desocupación y entrega de la fracción de los inmuebles arrendados, a razón de \$ 20,000.000 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, más el respectivo aumento del 8% anual y el pago del IVA, tal como se estableció en la cláusula SEGUNDA Y TERCERA, del contrato del arrendamiento base de la acción. d).

El pago de gastos de suministro de servicios públicos consistentes en agua potable con el organismo municipal, toda vez que desde enero del año dos mil veintiuno no se ha cubierto el pago por parte de la arrendataria, en ese mismo sentido el pago de energía eléctrica pues la arrendataria adeuda a la Comisión Federal de Electricidad desde el mes de octubre del año dos mil veintidós hasta la presente fecha más lo que sigan acumulando, tal como se encuentra pactado en la cláusula sexta del contrato base de la acción. e).- El pago de tres meses de renta que haciende a la cantidad de \$94,689.99 (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), por concepto de pena convencional por incumplimiento, tal como se encuentra pactado en el contrato base de la acción. f).- El pago de gastos y costas que se practiquen con motivo de la tramitación del presente juicio. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS: 1.- Como lo acreditado con la copia del contrato de arrendamiento base de la acción, toda vez aquella suscrita no cuenta con el original de dicho instrumento jurídico pues bajo protesta de decir verdad la arrendataria Sociedad denominada Canards Volahts, S.A. de C.V. representada por su apoderado legal señor Juan José Valdivieso Martínez, se quedó con los dos originales de dicho contrato, según dicho del señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario), pues le argumentaron en ese momento que faltaba la firma de un testigo y que en cuanto se firmara le entregaría su original, en consecuencia el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario), solo me hizo entrega de una copia, por lo que en términos del artículo 2.100 del Código Procesal Civil solicito respetuosamente a su Señoría que al momento de dar contestación a la presente demanda se le inste a la arrendataria exhiba el original del contrato en comento, luego entonces en la fecha antes citada el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario) celebro contrato de arrendamiento y como consecuencia de lo anterior y en términos del artículo 7.682 del Código Civil en vigor, con la suscrita toda vez que soy la actual propietaria y legal poseedora de los bienes inmuebles arrendados, y la demandada Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V. representada por su apoderado legal señor Juan José Valdivieso Martínez, de fecha primero de abril del año dos mil diecinueve respecto de la fracción de 1600 metros cuadrados de los inmuebles ubicados en prolongación Hidalgo (carretera federal México-Cuautla, kilómetro 62.5, tramo la cintita) s/n, en la población y Municipio de Amecameca, Estado de México, destinado para instalar y operar en el citado inmueble una estación de carburación, tal como se desprende de la declaración II a) del referido contrato, mismo que se realizó por el término de ocho años forzosos, empezando a correr a partir del día primero de abril del año dos mil diecinueve, tal como se estipulo en el referido instrumento. 2.- El arrendatario se obligó a pagar por concepto y renta la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, más el Impuesto al Valor agregado, más un aumento del 8% (ocho por ciento) anual, que cubriría precisamente en el domicilio del arrendador señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario) los primeros cinco días naturales de cada mes, tal como se desprende de la cláusula segunda y tercera del multicitado contrato de arrendamiento. 3.- De acuerdo a lo antes anotado, y toda vez que el referido contrato fue celebrado por un término de ocho años forzosos, es por lo que acudo a la presente instancia, pues el ahora demandado, ha faltado al cumplimiento de su obligación de suscribir a la suscrita actual poseedora y propietaria de los inmueble, las rentas convenidas, adeudando a la fecha los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veinte, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del años dos mil veintiuno, enero, febrero, marzo, abril, mayo del años dos mil veintidós, más los que se sigan acumulando, hasta la desocupación y entrega de la fracción de los inmuebles arrendados, a razón de de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, más el impuesto al valor agregado, más el 8% de aumento anual, más tres meses de renta que haciende a la cantidad de \$94,689.99 (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), por concepto de pena convencional por incumplimiento, cantidad que haciende a \$958,526.13 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 13/100 M.N.), tal como se pactó en el documento base de la acción. 4.- Ahora bien, de igual manera la ahora demandada se obligó al pago de gastos de suministro de servicios públicos consistentes en agua potable con el organismo municipal toda vez que desde enero del año dos mil veintiuno no se ha cubierto el dicho pago por parte de la arrendataria, en ese mismo sentido el pago de energía/eléctrica pues la arrendataria adeuda a la Comisión Federal de Electricidad desde el mes de octubre del año dos mil veintidós hasta la presente fecha más los que se sigan acumulando, en ese mismo orden de ideas la ahora demandada se obliga al pago de daños y perjuicios causados a la suscrita pues es la arrendataria precisamente quien está incumpliendo a sus obligaciones, tal como se desprende de la cláusula décima primera del multicitado contrato. 5.- En tal virtud y para acreditar mi legal posesión y propiedad de los bienes inmuebles arrendados a la hora demandada Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V., exhibo los contratos de compraventa en el original, ambos de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, de los cuales se desprende que la suscrita adquirí por medio de la compraventa del señor Salvador Ignacio Rivera Ortega los inmuebles en donde se encuentran las instalaciones en donde se encuentran las instalaciones de la ahora demandada con giro comercial de una estación de carburación, instrumentos jurídicos de compraventa que desde este momento solicito se resguarden en el seguro de este H. Tribunal pues tengo el temor fundado de que puedan ser extraídos, ahora bien y para mejor proveer exhibo copias debidamente certificadas de la sentencia definitiva de fecha primero de julio del año dos mil veintidós del juicio de otorgamiento y firma de escritura ventilado en el Juzgado Quinto Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Méx., bajo el número de expediente 898/2022, de la cual se desprende que se condena a la sucesión del señor Salvador Ignacio Rivera Ortega presentada por su albacea y única y universal heredera señora Ana Isabel Rivera Benitez a otorgar en escritura pública a la suscrita, el contrato de compraventa de fecha treintya de mayo del años dos mil veinte, n ese mismo sentido exhibo copias debidamente certificadas de las actuaciones del juicio de otorgamiento y firma de escritura ventilado en el Juzgado Séptimo Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Méx., bajo el número de expediente 897/2022, de las cuales se desprende que en auto de fecha diez de junio del año dos mil veintidós entre otras cosas dice lo siguiente ".... Al no existir impedimento para cumplir voluntariamente la prestación reclamada (otorgamiento y firma de escritura), se les requiere a las partes para que comparezcan ante la Notaria que elijan y proceden a realizar la protocolización de dicho otorgamiento de firma y escritura del bien objeto del presente juicio.....", por lo que en términos del artículo 7.682 del Código Civil en vigor la suscrita tiene legitimidad para actuar en la presenta vía y forma para demandar las prestaciones reclamadas. 6. Ahora bien, no omito hacer del conocimiento de su Señoría que desde días previos a la fecha de la compraventa de los inmuebles arrendados a la ahora demanda, el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario) puso en conocimientos de dicha compraventa a la Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V., por medio del Arquitecto Oscar Daniel Terrazas Vázquez, quien se ostenta como representante legal de la moral antes citada, sin que hubiera objeción alguna, incluso el citado representante legal tiene pleno conocimiento de mi domicilio particular y por consecuencia es plenamente sabedor de la compraventa y la fecha de esta, tan es así que no había existido problema o inconveniente alguno, fue así que desde el mes de noviembre del año dos mil veinte precisamente fecha en que dejaron de cumplir con su obligación, el citado representante legal ha tenido contacto más frecuente con la suscrita pues precisamente a finales del mes y año antes citados le solicité el pago de la renta, comentándome que no me preocupara que se me iba a pagar pero que tenía algunos detalles en la empresa y así fue en repetidas ocasiones que le solicitaba el pago cada mes que transcurría, dándome los mismo argumentos "que no me preocupara que se me iba a pagar todo lo adeudado" incluso el año próximo pasado nos reunimos tres ocasiones personalmente la suscrita y el citado representante legal en el Municipio Amecameca, Méx., en donde me comento que tenía la encomienda por parte de su jefe de pagar de todo lo adeudado que me preocupara, sin embargo hasta la presente fecha jamás han realizado pago alguno a la suscrita, cabe mencionar que la ahora demandada desde la fecha de la compraventa de los multicitados inmuebles, que para el caso lo fue el treinta de mayo del año dos mil veinte, no se había suscitado problema

alguno, pues en concreto desde el mes de noviembre de dos mil veinte y hasta la presente fecha y hasta la presente fecha han dejado de cumplir con su obligación de pago de renta, es por lo que en virtud de lo ya esgrimido en el cuerpo del presente escrito de demanda es que me veo en la necesidad de promover en la presente vía y forma. Por medio de auto de fecha DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el diecinueve (19) de ENERO del dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

720.- 2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1680/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACION, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ESTEBAN RAMOS MEDINA, respecto del inmueble denominado "TEPETITLA", ubicado en 2da. Cerrada de Chimalpa, número 38, población de San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 1,048.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 07.50 MTS. con primera cerrada de Chimalpa; AL SURESTE: 137.38 MTS. con Enrique Ramos de Jesús y/o Francisco Ramos Gutiérrez; AL SUROESTE: 07.50 MTS. Con 2da Cerrada de Chimalpa; AL NOROESTE 01: 22.77 MTS. con Alejandro Meza Mireles y/o Sixto Meza Valencia; AL NOROESTE 02: 27.10 MTS. con Lorenzo Meza Galindo; AL NOROESTE 03: 29.98 MTS. con José Francisco Meza Martínez; AL NOROESTE 04: 10.96 MTS. con Antonio Natividad Arteaga Cid; AL NOROESTE 05: 20.98 MTS. con Ignacio Meza Valencia; AL NOROESTE 06: 25.71 MTS. con Delfino Meza Valencia, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado con PEDRO RAMOS DE JESUS, en fecha SIETE DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

724.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 866/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO solicitada por NORMA PLIEGO VILCHIS en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

NORMA PLIEGO VILCHIS promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle Batallón de San Patricio, número 5, Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 9.10 metros (nueve metros con diez centímetros) colinda con calle Batallón de San Patricio.

Al SUR: 9.10 metros (nueve metros con diez centímetros) colinda con José Remberto Chávez Jalavera.

Al ORIENTE: 9.20 metros (nueve metros con veinte centímetros) colinda con Raúl Ocaña.

Al PONIENTE: 9.20 metros (nueve metros con veinte centímetros) colinda con Gabriel Ocampo.

Medidas que arrojan un total de 83.75 M2 (Ochenta y tres metros cuadrados con setenta y cinco centímetros).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace nueve años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, con SILVIA PLIEGO MANCILLA.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca a treinta de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.- RÚBRICA.

725.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 352/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por HILDA MARCELA ELIZONDO MENDOZA, en contra de BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. AHORA "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, IRMA CARRILLO REYES Y ELIAS GALVEZ VILCHIS, se hace saber que por auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitres, se ordenó emplazar por medio de edictos a IRMA CARRILLO REYES y ELIAS GALVEZ VILCHIS, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: **"A).**- Que se declare mediante SENTENCIA EJECUTORIADA, y por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones exigidas por la Ley, que me he convertido en legítima propietaria por USUCAPION de la casa tipo dúplex, variante derecha "A" de la calle Brillante número oficial diez, construida sobre el lote de terreno número catorce, de la manzana cinco del Fraccionamiento "LA JOYA CHICA", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla Estado de México, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 15.00 Mts., con lote 15-B; Al Sur: En 15.00 Mts., con lote 14B; Al Oriente: en 4.00 Mts., con calle de Brillante y Al Poniente: En 4.00 Mts. con lote 5 A. **B).**- La declaración judicial que ordene la cancelación de la inscripción del bien inmueble, que se encuentra en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y el cual se encuentra inscrito bajo la el folio real electrónico número 00337442. **C).**- La inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral, que me declare como propietaria del bien inmueble que se identifica más adelante, una vez concluido el presente juicio y que será decretada mediante sentencia dictada por su Señoría. **D).**- El pago de gastos y costas que el presente juicio genere, hasta su total terminación, e inclusive el juicio de amparo. **FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.** Con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, mediante contrato privado de compraventa, adquirió de los señores IRMA CARRILLO Y ELIAS GALVEZ VILCHIS, la casa tipo dúplex, variante derecha "A" de la calle Brillante número oficial diez, construida sobre el lote de terreno número catorce, de la manzana cinco del Fraccionamiento "LA JOYA CHICA", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla Estado de México, inmueble del que desde hace más de veintiocho años detenta la posesión a título de dueña, públicamente, de buena fe, continuamente y ejercitando actos de dominio sobre el mismo. **2.** Que ha poseído desde hace más de veintiocho años el inmueble, ya que tiene justo título, ejerciendo actos de dominio, ya que se encuentra ocupado por la suscrita y se le reconoce como poseedora del inmueble que pretende usucapir. **3.** Que ha poseído pacíficamente el inmueble anteriormente descrito, en virtud de estar en posesión del mismo, que jamás ha tenido controversia judicial o extrajudicial, con persona alguna que le reclame la posesión. **4.-** Que ha poseído de manera continua, el inmueble toda vez que, desde hace más de veintiocho años como la posesión de este y nunca lo ha desocupado. **5.-** Que ha poseído públicamente el inmueble ya que los vecinos y colindantes siempre la han reconocido como la poseedora del inmueble, el cual adquirió mediante justo título. **6.-** Que ha poseído de buena fe el inmueble, ya que la misma ha sido pública e ininterrumpidamente desde hace más de veintiocho años, misma que posee a título de dueña y siendo reconocida por vecinos y colindantes. **7.-** Que ha realizado actos de dominio sobre el inmueble toda vez que ha efectuado el pago de algunos servicios como lo son predio, agua y teléfono celular, tal cual acredita con los últimos cinco pagos correspondientes. **8.-** Que ha solicitado del Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el certificado a fin de que informe a quin es la persona o personas que se encuentra inscrita ante dicha oficina registral del inmueble ubicado en la casa tipo dúplex, variante derecha "A" de la calle Brillante número oficial diez, construida sobre el lote de terreno número catorce, de la manzana cinco del Fraccionamiento "LA JOYA CHICA", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla Estado de México, misma que aparece inscrita favor de "BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. actualmente "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT".

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el diecinueve de diciembre de dos mil veintitres.- DOY FE.- ACTUARIO COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NUMERO 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

726.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GOMEZ LAGOS MARIA DE LOS ANGELES como cesionaria de BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE COMO CEDENTE, en contra de ALBERTO JUAN FRANCO RODRIGUEZ, expediente número 1433/2019, el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, de esta Ciudad, por autos de fechas veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, veinte de junio, nueve de junio, veintinueve de mayo, ocho de mayo y veintisiete de abril todos de dos mil veintitrés, veintitrés de enero y veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho y audiencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, que su parte conducente dice: señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, del inmueble hipotecado consistente en la vivienda LA VIVIENDA "D" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 6, DE LA CALLE BOSQUE DE ALMENDRAS, LOTE 29, MANZANA 4, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate, la cantidad \$629,600.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), cantidad a la que se le resto el (20%) veinte por ciento del precio de avalúo actualizado y exhibido el primero de septiembre del año en curso, que asciende a la cantidad de \$787,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.). Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 01 de diciembre del año 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO.

727.- 2 y 15 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1894/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ÁNGEL ORTEGA SANTANA, en el que por auto dictado en fecha doce (12) de enero del dos mil veinticuatro (2024) con las siguiente prestaciones:

1.- La inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio SOLA IXTAPALCALCO UBICADO EN AV. MARIANO PANTALEON S/N, BARRIO IXTAPALCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 36.80 metros y colinda con EDMUNDO CASTRO VARGAS, AL SUR 1.- 19.00 metros y colinda con SILVINO ALLENDE C., AL SUR 2.- 18.50 metros y colinda con AURELIO SALINAS MORALES, AL ORIENTE 1.- 29.00 metros y colinda con AV. MARIANO PANTALEON, AL ORIENTE 2.- 4 00 metros y colinda con SILVINO ALLENDE y AL PONIENTE.- 33.50 metros y colinda con TOMASA GUERRERO DE S., por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DÍAS. Se expide para su publicación a los veintiséis (26) días del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

728.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 798/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ SALGADO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NÚMERO 203-B, BARRIO DEL CALVARIO DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.00 METROS CON CALLE MORELOS, AL SUR: 9.00 METROS CON ESCUELA PRIMARIA JUAN FERNÁNDEZ ALBARRAN, AL ORIENTE: 7.95 METROS CON ADALBERTO MENDOZA FIGUEROA, AL PONIENTE: 7.95 METROS CON ELISA GUADALUPE RAMIREZ SALGADO Y JULIO RAMÍREZ OCAÑA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 72.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintitrés días del mes de enero del año de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN (15) QUINCE DE ENERO DE (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

731.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los CC. MARIO GUTIÉRREZ VALDEZ y CIRO GUTIÉRREZ VALDEZ, promueven ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1515/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "LA CORONA" ubicado en Calle Miguel Hidalgo, en el Poblado de Tequexquínahuac, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 176.90 metros y linda con CALLE MIGUEL HIDALGO; AL SUR: 156.60 metros y linda con PASO DE SERVIDUMBRE DEL MISMO PREDIO; AL ORIENTE: 177.20 metros y linda con CAROLINA MORALES BARRIOS; AL PONIENTE: 243.70 metros y linda con RENE MARTINEZ MONCAYO; con una superficie aproximada de 33,720.33 m (treinta y tres mil setecientos veinte punto treinta y tres metros cuadrados). Indicando el promovente que el día doce (12) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con AURELIANO GUTIERREZ SANCHEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en concepto de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

732.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ENRIQUE INDA ROJAS promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1522/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEATLACO", ubicado en calle Mexicapa, sin número, la Purificación Tepetitla, Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.78 metros y colinda con PROPIEDAD DE JUANA AGUILAR SOTO; AL SUR: 15.30 metros y colinda actualmente con ARACELI GONZALEZ MEDINA; AL ORIENTE: 14.28 metros y colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 14.28 metros y colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE INDA ROJAS; con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil seis (2006) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con TERESA SOCORRO GONZALEZ LEON, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

733.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. EFREN RIOS JIMENEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1688/2023, Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Durazno, sin número, en el Poblado de San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 9.96 metros y linda con CALLE DURAZNO, AL SUR. 10.09 metros y linda con ALBERTO LANDIN (ACTUALMENTE EL C. CAYETANO LANDON CARLOS), AL ORIENTE. 15.09 metros y linda con PABLO SANCHEZ (ACTUALMENTE EL C. CAYETANO LANDON CARLOS), AL PONIENTE. 14.53 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE; con una superficie aproximada de 150.00 metros cuadrados (ciento cincuenta metros cuadrados). Indicando la promovente que el día veinte (20) de febrero del año dos mil quince (2015) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con RAUL RAMIREZ MONTAÑO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe,

sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS (24) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

734.- 2 y 8 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPENDIENTE 735/2020.

EMPLAZAR
ZENEN PEDRO DIAZ RODRIGUEZ.

Se hace de su conocimiento que DIAZ MEDINA DANIEL Y OTRO promovió ante este juzgado bajo el número de expediente 735/2020 el juicio ordinario civil, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** La usucapión de una fracción del terreno denominado "El Horno" ubicada en el poblado de Santa María Magdalena Huizachitla, Coacalco de Berriozábal Estado de México, lo cual tiene una superficie de cuatrocientos setenta y siete puntos setenta y tres metros cuadrados. **B)** Cancelación parcial del folio real electrónico 00376948, respectos de la fracción del inmueble antes mencionado cuya usucapión se reclama e inscrito a favor de BLANCA KITY, ZENEN PEDRO, MARIA ADELA, SENEN GUADALUPE, TITA PETRA, TERESA LILIA Y LUCIA MARIA GUADALUPE todos con apellido DIAZ RODRIGUEZ en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Oficina Registral de Ecatepec. **C)** Inscripción de la sentencia definitiva en la dependencia antes mencionada, respecto de la usucapión del inmueble antes mencionado, a fin de tener el título legítimo de propiedad del mismo. **D)** El pago de los gastos del presente juicio **1.-** Desde el quince de enero de dos mil quince, se posee el inmueble de forma, pacífica, pública y continua de buena fe. En el contrato de dos de marzo de 1996, el inmueble cuya usucapión se reclama, la vendedora lo adquirió de los señores BLANCA KITY, ZENEN PEDRO, MARIA ADELA, SENEN GUADALUPE, TITA PETRA, TERESA LILIA Y LUCIA MARIA GUADALUPE todos con el apellido DIAZ RODRIGUEZ, justificando la legitimación de la señora ARTEMIA ESPERANZA SALGADO GONZALEZ, para transmitir el dominio del predio en cuesto a los ahora accionantes. **2.-** La causa generadora de la posesión se debe a la transmisión de propiedad, que hizo a nuestro favor ARTEMIA ESPERANZA SALGADO GONZALEZ, mediante la celebración de contrato de compra venta el quince de enero del 2015, se manifiesta que desde la fecha que se les entrega la posesión del inmueble se han realizado las labores de conservación, mantenimiento y todos los actos como calidad de propietarios del inmueble, destinándolo para salón de fiestas sociales. **3.-** El día quince de enero del 2015, se entregó la posesión material del inmueble antes mencionado. **4.-** El bien inmueble del presente juicio se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00376948 inscrito ante la Función Registral del Estado de México (oficina registral de Ecatepec) que fue expandido el 8 de septiembre del 2020. **5.-** Se reclama la usucapión del inmueble toda vez que ya trascurrió el término que marca la ley, los promoventes se convierten en legítimos propietarios del mismo, circunstancia por la cual quieren se ordene al Instituto de la Función Registral (oficina registral de Ecatepec), cancele parcialmente la inscripción que aparece a favor de BLANCA KITY, ZENEN PEDRO, MARIA ADELA, SENEN GUADALUPE, TITA PETRA, TERESA LILIA Y LUCIA MARIA GUADALUPE todos con apellido DIAZ RODRIGUEZ y se inscriba sentencia definitiva correspondiente a favor de los actores para tener el título legítimo de propiedad.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, emplácese a ZENEN PEDRO DIAZ RODRIGUEZ, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosela por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Edictos que se expiden el veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

736.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1215/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1215/2023, que se tramita en este juzgado, promueve YAZMIN GUADALUPE RAMÍREZ ARIAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado Avenida Jilguero sin número, Pedregal de Guadalupe Hidalgo, Cooyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 12.50 METROS CON SAMUEL VERDEJA RUIZ (antes Heriberto Mota Valdez).

AL SUR: 12.50 METROS CON AVENIDA JILGUERO.

AL ORIENTE: 25.00 METROS CON GILBERTO MONROY PAIZA.

AL PONIENTE: 25.00 METROS CON JOSE ANTONIO MONROY PAIZA (antes Andrés Faustino Mota Reyes).

Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 312.50 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintinueve de febrero de dos mil diecisiete, Yazmin Guadalupe Ramírez Arias, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los dieciocho días del mes de de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

738.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 37/2024, NOEMI ORTIZ MALDONADO, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 25 079 13 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 480.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 30.00 metros con Rosalba Bernabé Zarate.

Al sur: 30.00 metros con Isela Bernabé Zarate.

Al oriente: 16.00 metros con Rosalba Bernabé Zarate.

Al poniente: 16.00 metros con Calle.

La Juez del conocimiento dictó un auto de dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

739.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 116/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre RECISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, promovido por ISIDRO MONTALVO USCANGA en contra de CONSTRUCTORA VENNER S.A. DE C.V. representada por VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y/o quien la represente en la actualidad, así como los socios de dicha constructora PAOLA VANESSA ROJAS DÍAZ, JESÚS SANTIAGO TOLEDO y VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, la Licenciada en Derecho Mary Carmen Cruz Vásquez, Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) dictó un auto en el que ordenó requerir a CONSTRUCTORA VENNER S.A. DE C.V. a través de EDICTOS el pago de las cantidades a que fue condenada en los resolutivos **TERCERO**: "Se condena a la CONSTRUCTORA VENNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a devolver a ISIDRO MONTALVO USCANGA las cantidades que ya le fueron entregadas, es decir, \$632,834.33 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EN MONEDA NACIONAL), más el pago del importe de \$71,604.00 (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS EN MONEDA NACIONAL), que le corresponde en términos de la cláusula tercera del convenio modificatorio, por concepto de pena convencional, sin omitir el pago de los intereses legales generados con motivo de sendos importes, desde el día en que incurrió en mora, es decir, desde el diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017), hasta que se liquide el adeudo, cuyos montos serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia; con el apercibimiento de que en caso de ser omisa a su pago, dentro de los ocho (8) días siguientes a que cause

ejecutoria el presente fallo, se procederá en su contra en la vía de apremio"; **CUARTO:** "Asimismo, se condena a la CONSTRUCTORA VENNEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al pago de \$932,717.37 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), en favor de ISIDRO MONTALVO USCANGA, en términos del inciso a) de la cláusula séptima del contrato basal, sin que haya lugar a su actualización; apercibida de que, en el caso de ser omisa a su pago dentro de los ocho (8) días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución judicial, se procederá en su contra en la vía de apremio" y **QUINTO:** "Además, se condena a la CONSTRUCTORA VENNEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a pagar en favor de ISIDRO MONTALVO USCANGA, la cantidad de \$1,790,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL), en términos del inciso b) de la cláusula séptima del contrato basal, sin que haya lugar a su actualización; apercibida de que, en caso de ser omisa a su pago dentro de los ocho (8) días siguientes a que cause ejecutoria el presente fallo, se procederá en su contra en la vía de apremio" de la Sentencia de Apelación de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y en caso de no efectuarlo señale bienes suficientes que cubran el adeudo; por tanto, publíquense por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticinco (25) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

740.- 2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se emplaza a: DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ Y/O DANIELA LORENA RICO GÓMEZ.

Que en el expediente marcado con el número 1601/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE TERMINACION DE CONTRATO, promovido por JUAN PABLO RAMÍREZ MARTÍNEZ, en mi carácter de Albacea a bienes de ALEJANDRA ISABEL MARTÍNEZ GÓMEZ, en contra de DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y TIMOTEO MADERO ANDRADE, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES. RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ACATEMPAN #106, INTERIOR 2, COLONIA ZOPILOCALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, B).- COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN SOLICITADA, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO ubicado en CALLE ACATEMPAN #106, INTERIOR 2, COLONIA ZOPILOCALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C).- EL PAGO DE LAS RENTAS DEBIDAS, las cuales se hacen consistir en 14 meses de renta por la falta de pago de las mismas y a razón de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales cada una, que incluyen desde el mes de junio de 2020 y hasta el mes de agosto de 2021 y de todas aquellas que se sigan venciendo hasta la entrega del departamento materia del juicio, D).- El pago de los gastos y costas que se generen a por el presente juicio hasta terminación; Las prestaciones tienen su base en los siguientes: HECHOS: 1.- Aproximadamente en fecha diez de marzo de dos mil veinte, mi Señora Madre ALEJANDRA ISABEL MARTÍNEZ GÓMEZ y los demandados DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y/o DANIELA LORENA RICO GÓMEZ y TIMOTEO MADERO ANDRADE celebraron contrato verbal de arrendamiento respecto del bien inmueble "departamento" ubicado en CALLE ACATEMPAN # 106, INTERIOR 2, COLONIA ZOPILOCALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; 2.- En el contrato de arrendamiento, se pactó una vigencia de un año de contrato y aunado a ello se estableció que los ahora demandados pagarían por concepto de renta del inmueble (departamento) la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por el uso y disfrute del citado bien, realizando el pago a más tardar los días cinco (5) de cada mes por adelantado en el domicilio particular de nuestra representada ubicado en Leona Vicario 208, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México; 3.- El 24/05/2020 fallece mi Señora Madre, y derivado de esta situación al enterarse de dicho suceso los ahora demandados dejaron de pagar la renta, a partir del mes de junio de 2020, a pesar de que yo me presenté en repetidas ocasiones a hablar con estas personas, era muy común no encontrar a nadie en el departamento alquilado, y constantemente se veía que llevaban más cosas a dicho lugar, muebles, cuadros gabinetes, etc; 4.- Cabe señalar que, fue hasta finales del mes de Noviembre del año próximo pasado que encontré en diverso domicilio al fiador hoy demandado TIMOTEO MADERO ANDRADE y le pedí que por favor me pagara las rentas debidas y en su caso desocuparan el departamento pues cada vez llevaban más muebles y lo único que estaba causando esta persona DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y/o DANIELA LORENA RICO GÓMEZ eran quejas de los vecinos; ante esta situación el hoy demandado TIMOTEO MADERO ANDRADE me manifestó que la Señora Daniela Lorena Ricco Gómez y/o Daniela Lorena Rico Gómez es la única persona que tiene en posesión el departamento alquilado, que el solo fungió como Fiador, pero que es una persona muy conflictiva que incluso renta otras propiedades sin pagar renta y por esa razón es que constantemente saca muebles y diversos enseres de un lado y los lleva a otro; 5.- Bajo protesta de decir verdad desde inicios de este año dos mil veintiuno, me he dado a la tarea de intentar negociar para que la Señora Daniela Lorena Ricco Gómez y/o Daniela Lorena Rico Gómez me entregue el departamento ante la falta de pago de rentas, pero lo único que he logrado son groserías de parte de la hoy demandada, diciéndome que conmigo no hizo ningún trato y por eso no tiene por qué pagarme una renta, que ella en todo caso se saldrá del departamento cuando a ella se le dé la gana. Ante esta situación se iniciaron los procedimientos legales correspondientes para justificar el derecho que me asiste en representación de mi Señora Madre, pero en fechas recientes a pesar de haberme presentado a hablar nuevamente con la hoy demandada con el carácter de Albacea de esta, de igual modo no se logró nada más que discusiones porque es una persona agresiva y conflictiva tan es así que con los propios vecinos del lugar constantemente ha tenido discusiones, debido a la basura que deja en el departamento, ruido sumamente elevado en horas de descanso, entre otras cosas, situación por la que acompaño una hoja con firmas de los vecinos que me piden que por favor desaloje a la Señora debido a lo problemática que es; 6.- Es por lo anterior, me veo en la necesidad de requerir la terminación del contrato verbal de arrendamiento celebrado con los hoy demandados Daniela Lorena Ricco Gómez y/o Daniela Lorena Rico Gómez persona que tiene en posesión el departamento alquilado y como fiador al Señor Timoteo Madero Andrade, debido a que el contrato verbal celebrado se estableció como vigencia un año por lo que concluyó

el día 31 de marzo de dos mil veintiuno, y como consecuencia de la terminación de dicho arrendamiento la desocupación y entrega del inmueble arrendado; 7.- Se reclama el pago de las rentas vencidas y no pagadas desde el mes de junio de 2020 y hasta el mes corriente agosto de 2021 y las que se sigan venciendo hasta la entrega física y material del inmueble arrendado.

Y toda vez que ya existen en autos constancias de diversas autoridades en las que se agoto la búsqueda y localización se ordena emplazar por edictos a DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y/o DANIELA LORENA RICO GÓMEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto seis de diciembre del dos mil veintitres.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

741.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintitres dictados dentro del juicio especial hipotecario, promovido por ROMMEL CASTILLO LÓPEZ, en contra de GÁNDARA MEJÍA JUAN, expediente número 1437/2012... "En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitres el C. Secretario de Acuerdos CERTIFICA que, debido a la carga de trabajo, con esta fecha se da cuenta al C. Juez con el escrito que antecede. Lo que se certifica, para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - - DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. Dada nueva cuenta con las actuaciones del expediente en que se actúa, y vistas las constancias de autos se aclara el proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitres, únicamente en relación a que en donde dice:

"... A sus autos el escrito de cuenta, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, para la audiencia de remate en segunda a la moneda se fijan las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenada en autos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, MAESTRO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante EL C. Secretario de Acuerdos, Licenciado FEDERICO RIVERA TRINIDAD, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.- - - - -" DEBE DECIR: "... A sus autos el escrito de cuenta, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen para todos los efectos legales a que haya lugar; toda vez que ha sido ratificado el dictamen de valuación que obra en autos, SE FIJAN LAS DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO; en tal virtud se convocan postores a la subasta judicial en SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, DENOMINADO "HACIENDA DEL VALLE II", MANZANA 34, LOTE 24 VIVIENDA "B" CALLE HACIENDA OJO DE AGUA SAN MATEO OTZACATIPAN MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, la cantidad de e \$863,383.904 (ochocientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y tres pesos 904/100 M.N.), lo anterior en términos del numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles vigente para esta entidad, por lo que se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos de este juzgado, en el de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de esta ciudad, así como en el periódico "El Heraldo de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Atendiendo a que el inmueble materia de la ejecución se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Distrito Judicial de Toluca, Estado de México que en auxilio de las labores de ese Juzgado se sirva dar cumplimiento y ordene hacer las publicaciones en los sitios de costumbre de dicho distrito judicial, asimismo se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación de dicho exhorto otorgando un tiempo de treinta días para su debida diligenciación ..." Aclaración que se hace, para todos los efectos legales conducentes. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Maestro JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

742.- 2 y 15 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITADO: DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA.

Se le hace saber que DANIELA GARCÍA ARAUJO, por propio derecho promovió procedimiento especial de Divorcio Incausado, solicitud que fue admitida el quince de septiembre de dos mil veintidós, y en esencia la promovente peticona la disolución del vínculo matrimonial que lo une con DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA, en virtud de que desde hace más de diez años decidieron separarse sin

haber procreado hijos, planteando como último domicilio conyugal el ubicado en Calle General Manuel Gutiérrez Nájera, número 30, Las Palmas, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por auto emitido en el procedimiento especial del procedimiento especial de divorcio incausado radicado bajo el número JOF/1915/2022 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ordena citar a DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo a DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se señalará fecha para la Junta de Avenencia y las las ulteriores notificaciones se realizarán por lista y boletín, conforme a los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CAROLINA GONZALEZ BENHUMEA.-RÚBRICA.

743.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLACESE A CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES, S.A.

LAURA ISABEL PEÑA HERNÁNDEZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 26953/2022, en contra de CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES, S.A., y JORGE GARCÍA GUERRERO, reclamando la usucapión del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NUMERO 15, DE LA MANZANA 328, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE, SEGÚN LA NOMENCLATURA EN CALLE MIXTECAS MANZANA 328, LOTE 15, PRIMERA SECCIÓN FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 122.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 17.50 MTS CON LOTE 14, AL SUR EN 17.50 MTS CON LOTE 16, AL ORIENTE EN: 07.00 MTS CON LOTE 44, AL PONIENTE EN: 07.00 MTS CON CALLE MIXTECAS, como consecuencia; la cancelación existente y la inscripción a favor de la parte actora, fundándose para ello en los siguientes hechos: en fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, celebró contrato de compraventa con JORGE GARCÍA GUERRERO, misma persona que lo adquirió de CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES, S.A, en fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho mismo que la actora lo adquirió de buena fe, y ha poseído desde el día en que lo adquirió y que ha poseído de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida, posesión que se ha realizado por más de veinticuatro años y mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con folio real electrónico 00352557.

Toda vez que obran en el expediente de los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual del Titular Registral, de quien la hoy actora reclama la legitimación pasiva que ha operado en su favor la usucapión que demanda, en consecuencia emplácese a CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ecatepec, México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional.

Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiséis días de enero del dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

744.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO**

SENTENCIA DEFINITIVA

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO, para resolver los autos del PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE ESTADO DE AUSENCIA respecto de **EMILIO ESCAMILLA PLATA**, promovido por **CENORINA CRUZ GÓMEZ** dentro de los autos del expediente **1456/2022**, y;

R E S U L T A N D O:

1. Por escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado, compareció CENORINA CRUZ GÓMEZ, promoviendo el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición de EMILIO ESCAMILLA PLATA, fundándose para ello en los hechos y preceptos de derecho que precisó en su escrito inicial.

2. Por auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), se admitió a trámite la presente vía de DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA.

3. Seguido que fue el procedimiento conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México, se turnaron los autos para dictar la resolución, lo que se hace en los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Es procedente resolver el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición que ha sido sometido a conocimiento y decisión de esta autoridad, por tanto, se realiza un estudio lógico - jurídico del expediente, para determinar con base en los principios de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad, si es procedente o no, con la carga probatoria que le impone el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, en el entendido de que la valoración de las pruebas (a excepción de los documentos públicos) se hará atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, que es de donde nace la sana crítica.

II. Después del examen de todas y cada una de las constancias que integran este expediente, es importante conocer el origen de esta solicitud: a saber:

En fecha cinco 5 de agosto de dos mil veinte 2020, el señor **EMILIO ESCAMILLA PLATA** en compañía de su hijo **ISRAEL ESCAMILLA CRUZ**, salieron del domicilio ubicado en **CALLE CUAUHTÉMOC 13, COLONIA HUEYOTENCO, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO** con destino a Cuernavaca, Morelos, siendo que a las diez horas con treinta y cinco 10:30 minutos, el ausente le llamo a su hermano para decirle que iba entrando a su Ciudad de Destino y que pasaría por el para ir a ver a otro de sus hermanos, hecho que no ocurrió.

En fecha siete 7 de agosto de dos mil veinte 2020, refiere la actora que uno de sus hijos recibió varias llamadas telefónicas en las cuales le pedían \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) para liberar al señor **EMILIO ESCAMILLA PLATA**, así como los documentos del vehículo en el que desapareció, que incluso estas personas le enviaron fotografías del hoy ausente, así como cédulas de búsqueda de éste último y una tarjeta bancaria, así como fotos de su hijo finado **ISRAEL ESCAMILLA CRUZ** -derivado de la misma desaparición y posterior aparición sin vida por disparo de arma de fuego y una tarjeta bancaria.

III. Conforme al contenido del artículo 18 de la citada ley, se ordenó girar oficios al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, resultando que las autoridades nombradas, remitieron la información solicitada de los datos que se encuentran en sus oficinas acompañando las documentales necesarias sobre la desaparición de **EMILIO ESCAMILLA PLATA**.

De igual forma, se ordenó la publicación de edictos, mismos que obran en autos y de los cuales se evidencia que la última publicación de éstos, lo fue el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) resultando así que el plazo de quince (15) días naturales, para contar con noticias de la persona desaparecida u oposición de persona interesada, feneció el día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023); sin que ninguno de los hipotéticos antes señalados se actualizará, es decir, sin que se tuvieran noticias de la persona desaparecida u oposición de alguna persona interesada.

IV. De esta manera, en fecha tres 03 de octubre del año dos mil veintitrés 2023, se celebra la audiencia de desahogo de pruebas compareciendo la promovente, la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Morelos y la Dictaminadora adscrita a la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas del Estado de México, celebrando dicha audiencia, se dio vista con las presentes actuaciones al Ministerio Público de la adscripción quien no manifestó oposición alguna al presente procedimiento, en consecuencia, esta Juzgadora determina lo siguiente en relación a la declaración de ausencia solicitada:

- En relación a la legitimación, debe decirse que compareció **CENORINA CRUZ GÓMEZ**, iniciando este procedimiento, quien acredito mediante Sentencia Definitiva del veinticuatro 24 de julio de dos mil veintidós 2022, dictada en el expediente 1436/2021 del índice de este mismo Juzgado, su calidad de concubina respecto del presunto ausente **EMILIO ESCAMILLA PLATA**, documentos que merecen valor probatorio respecto a su contenido, ello de conformidad con el numeral 1.359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo que claramente cuenta con el derecho de solicitar la declaración de ausencia de la persona en cita.
- Asimismo exhibió copia certificada de nacimiento de cuatro hijos procreados entre ella y el presunto ausente, teniendo por nombres **ADAN, EDUARDO, LOURDES e ISRAEL** -finado- todos de apellidos **ESCAMILLA CRUZ**.
- También se allegó a este procedimiento, la carpeta de investigación **SC01/8621/2020**, iniciada por **BERNABÉ ESCAMILLA PLATA** por la presunta comisión del delito de **PERSONA EXTRAVIADA O NO LOCALIZADA** cometido en agravio de **EMILIO ESCAMILLA PLATA**, ello en fecha seis 6 de agosto de dos mil veinte 2020, por lo que ya habían transcurrido los tres 3 meses de dicha denuncia cuando se instó el procedimiento que nos ocupa.
- Fueron recibidos los informes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la comisión ejecutiva Estatal, resultando que las autoridades nombradas no tienen noticia de la localización con o sin vida de **EMILIO ESCAMILLA PLATA**, indicando también que siguen realizando investigación para localizar su paradero.

V.- Ante tal panorama y ante los hechos en que ocurrió la desaparición de **EMILIO ESCAMILLA PLATA**, robustecido con que se le mando a llamar por medio de edictos o a cualquier persona que tuviera oposición a este procedimiento, la existencia de la denuncia y el fallecimiento de su hijo **ISRAEL ESCAMILLA CRUZ** por disparo de arma de fuego -quien desapareció junto con el presunto ausente- sin que se tengan noticias sobre la persona desaparecida, **se declara la procedencia de la declaración especial de ausencia por desaparición, es decir SE DECLARA QUE EMILIO ESCAMILLA PLATA SE ENCUENTRA AUSENTE DESDE EL SEIS 6 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE 2020** - fecha de la denuncia-, ello de conformidad con los artículos 2 fracción XI, 5, 9, 14, 17, 18 y 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, y se emiten las siguientes determinaciones:

A).- Se reconoce la ausencia por desaparición de **EMILIO ESCAMILLA PLATA** a partir del día **seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020)**, según se advierte de la carpeta de investigación SC01/8621/2020, iniciada por BERNABÉ ESCAMILLA PLATA por la presunta comisión del delito de PERSONA EXTRAVIADA O NO LOCALIZADA cometido en agravio de EMILIO ESCAMILLA PLATA, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 1.293 y 1.359 del Código Adjetivo Civil.

B).- Se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de **EMILIO ESCAMILLA PLATA** a través de su representante legal que se señala en el inciso siguiente.

C).- Tomando en consideración la calidad de concubina de la denunciante, se le nombra a **CENORINA CRUZ GÓMEZ** como representante legal con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de **EMILIO ESCAMILLA PLATA**, así como para representar al declarado ausente, en actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos, por ello, deberá actuar conforme a las reglas de albacea y una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberán comparecer al juzgado en días y horas hábiles, para los efectos de aceptación y protesta del cargo.

D).- Se ordena la protección de **EMILIO ESCAMILLA PLATA**; a través de su representante legal anteriormente nombrada, quien se encuentra legitimada para acceder al patrimonio de la persona desaparecida, previo control judicial e informe mensual, incluyendo las cuentas bancarias aperturadas ante los bancos que menciona en los incisos e) y f) de su solicitud inicial.

E).- Se ordena la suspensión provisional de los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos de la persona desaparecida **EMILIO ESCAMILLA PLATA**, hasta en tanto se notifique en esos actos, la designación de la representante legal del declarado ausente, debiendo en su caso informar a este Juzgado si existe o apareciere alguno de esa naturaleza.

F).- Se asegura la continuidad laboral de **EMILIO ESCAMILLA PLATA** por lo que gírese atento oficio a su fuente laboral, por lo que para el caso de que aparezca con vida deberá ser reinstalado, recuperando su posición, escalafón y derechos de antigüedad y si es localizado o declarado sin vida, deberá indemnizar a sus deudos de acuerdo con la ley de seguridad social aplicable, así también a sus dependientes deberán seguir gozando de la seguridad social -servicio médico- otorgados por motivo de dicha relación laboral.

V. Por último, se ordena la publicación de esta declaratoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas; se inscriba y se registre en el Registro Civil y Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plano no mayor a cinco (5) días hábiles, sin costo para la solicitante, una vez que la presente cause ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 1.192 fracción III, 1.193 y 1.195 del Código Adjetivo Civil, en relación con los artículos 2 fracción XI, 5, 9, 14, 17, 18 y 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Ha sido tramitado válidamente este procedimiento instado por **CENORINA CRUZ GOMEZ** por lo que **SE DECLARA QUE EMILIO ESCAMILLA PLATA SE ENCUENTRA AUSENTE DESDE EL SEIS 6 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE 2020** -fecha de la denuncia-, en consecuencia:

SEGUNDO. Se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de **EMILIO ESCAMILLA PLATA** incluyendo todos los efectos de la declaración de ausencia listados en esta resolución en el considerando V, por lo que una vez que esta resolución cause ejecutoria, deberán girarse los oficios necesarios para brindarles efectividad.

TERCERO.- Se ordena la publicación de esta declaratoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas; se inscriba y se registre en el Registro Civil y Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plano no mayor a cinco (5) días hábiles, sin costo para la solicitante, una vez que la presente cause ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ LA JUEZA OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, M. en P.A.J, y L.O. GABRIELA JIMÉNEZ ÁVILA, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL ASISTIDA DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO OTERO MEDINA, QUIEN AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE.- M. EN P.A.J. y L.O. GABRIELA JIMÉNEZ ÁVILA.- JUEZA.- RÚBRICA.- L. EN D. RICARDO OTERO MEDINA.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

745.- 2 febrero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 82/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALBERTO GARCIA GARCIA, en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, se dictó auto de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte de diciembre del año dos

mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ALBERTO GARCIA GARCIA, ha adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: LOTE 52, MANZANA 75, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; mismo que cuenta con una superficie de 96.00 metros cuadrados, inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 383712, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE en 06.00 metros con Lote 49, AL NORESTE en 16.00 metros con Lote 50 y 51, AL SURESTE en 06.00 metros con calle 38 y al SUROESTE en 16.00 metros con LOTE 53. B) La cancelación de la inscripción a nombre de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre del ALBERTO GARCIA GARCIA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 02 de Febrero de 2005, la señora GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ en su carácter de vendedora y ALBERTO GARCIA GARCIA como comprador, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual ALBERTO GARCIA GARCIA a realizado actos de dominio en calidad de propietaria de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que INMOBILIARIA ROMERO, S.A. le vende originalmente a la SRA. GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. SANDRA GARCIA ANTUAGA Y MIGUEL JACOME BARRERA. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta (30) días de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

746.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Jorge Alfredo Ruiz Cerda en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de María Razo Ramos y Agustín Ruiz Razo.

Que en los autos del expediente número 78/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por DAVID FLORES ROSAS, en contra de Sucesión a Bienes de MARÍA RAZO RAMOS y Sucesión a Bienes de AGUSTÍN RUIZ RAZO a través de su albacea JORGE ALFREDO RUIZ CERDA la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Jorge Alfredo Ruiz Cerda, ordenándose la publicación por *tres veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) La declaración judicial que ha operado la Usucapión respecto del inmueble ubicado en: calle Allende número 8, manzana 18, Colonia Lázaro Cárdenas (San Esteban Huitzilacasco), C.P. 53560, Municipio de Naucalpan, Estado de México, el cual se posee desde hace más de 5 años en calidad de propietario. Con medidas Norte: 24.91 con predio número 6, Sur: 24.91 metros con predio número 10; Oriente: 9.90 metros con calle prolongación San Francisco; Poniente: 9.90 metros con calle Allende; superficie total 247 metros cuadrados.

B) Como consecuencia de la anterior prestación, se ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que obra a favor de la suscrita María Razo Ramos, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad a mi favor.

C) El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio.

HECHOS: 1.- En fecha 27 de junio del año 2003, celebré contrato de compraventa respecto del Inmueble ubicado CALLE ALLENDE NÚMERO 8, MANZANA 18, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS (SAN ESTEBAN HUITZILACASCO), C.P. 53560, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA NAUCALPAN, bajo la PARTIDA: 620, VOLUMEN 29 LIBRO CONTRATOS PRIVADOS, SECCION: PRIMERA, con la parte vendedora, JORGE ALFREDO RUIZ CERDA albacea de la sucesión del C. AGUSTIN RUIZ RAZO, así como único y universal Heredero de la sucesión a bienes de MARIA RAZO RAMOS, quien es propietaria registral del Inmueble antes descrito.

2.- En fecha 23 de mayo del 2004, suscribí y firmé un convenio con JORGE ALFREDO RUIZ CERDA para entregar la posesión del predio descrito anteriormente.

3.- Desde que tome posesión del inmueble, he realizado en él mi vida familiar, social y Comunitaria en mi calidad de propietario, pues al contar con la documentación como contrato de Compraventa y entrega de posesión, mismos que son suficientes para ejercitar mi derecho, los Vecinos pueden constatar el tiempo habitado desde entonces.

4.- Desde la fecha 23 de mayo de 2004, no he tenido desavenencias o discrepancias con ninguna Persona por la posesión de este, ni se adquirió de forma violenta.

5.- Asimismo, la detentación del multicitado inmueble ha sido en forma PÚBLICA Y CONTINUA, toda Vez que mi estancia jamás se ha visto interrumpida, lo cual consta a TERESA DE JESUS DIAZ PINEDA y JUAN FELIPE VARGAS TELLEZ.

6.- He venido realizando los pagos de los servicios públicos, como predial y agua hasta la fecha.

7.- En la cláusula SEGUNDA del multicitado contrato, se estipula como precio de la compra venta la Cantidad de \$675,000.00 (seiscientos setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.). Siendo Que al vendedor se le entregó la cantidad de \$49,856.25 (cuarenta y nueve mil ochocientos Cincuenta y seis pesos 25/100 m.n.) Mediante el cheque de caja, firmando a su entera satisfacción y la cantidad restante, sería entregada en términos del inciso b) de la misma cláusula.

Sin embargo, en el convenio celebrado en fecha 23 de Mayo de 2004 se acordó modificar la cláusula PRIMERA y SEGUNDA, así como le entregué a la parte vendedora \$312,500.00 (trescientos doce Mil quinientos pesos 00/100 m.n.) Figurando dicho contrato como recibo de esta cantidad.

Posteriormente realice diversos pagos por cantidades como \$15,00.00, con recibo de fecha 27 de Noviembre de 2006, \$160,000.00, con recibo de fecha 26 de Agosto de 2005, \$87,650.00 entregados En efectivo a la parte vendedora y \$50,000.00 con recibo de fecha 26 de Junio de 2008.

8.- Quien aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Naucalpan, como propietario del inmueble es la C. MARIA RAZO RAMOS, lo cual se acredita con el certificado de Inscripción.

9.- En ejercicio de mi derecho, por el solo transcurso del tiempo y habiendo colmado en demasía, los Requisitos establecidos en ley para adquirir la propiedad por usucapión, demando se me declare Propietario del referido inmueble.

10.- Cuando adquirí el inmueble por medio del contrato firmado, en el capítulo denominado DECLARACIONES, en el inciso 1) sub inciso e) la parte vendedora manifestó que el terreno mide 250 Metros cuadrados, sin embargo las medidas y colindancias registradas ante el Instituto de la Función Registral son: Norte: 43 metros con SOLAR NÚMERO 318; Sur: 45 metros con solares números 313, 314, 315 y 316; Oriente: 10 metros con ZONA URBANA DE CUAUTLALPLAN; Poniente: 9.90 metros con calle Allende, con una superficie de 438 m2.

Validación: En fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

222-A1.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SOLEDAD SERRANO DIAZ y LUIS ROSALES PORRAS, se le hace saber que:

En el expediente 88/2016 relativo al juicio ordinario civil (RESCISION DE CONTRATO DE COMPRA VENTA), promovido por ADALBERTO BARON NUÑEZ en su carácter de cesionario de GUILLERMO AZCONA GONZÁLEZ en contra de SOLEDAD SERRANO DIAZ, LUIS ROSALES PORRAS, JORGE LUIS ESQUIVEL GONZALEZ, reclamando las siguientes prestaciones: Que por medio del presente vengo a interponer TERCERIA EXLUYENTE DE DOMINIO, en relación con el JUICIO ORDINARIO CIVIL (RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), a fin de que se excluya del presente juicio el inmueble de propiedad de HECTOR FIDEL SOLANO LOPEZ, ubicado en: CONDOMINIO PUERTA DE JURICA BOSQUE DE OROZUZ LOTE 10, FRACCIONAMIENTO, RANCHO LA ESTADIA CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO BOSQUE ESMERALDA DEL SECTOR SUPERMANZANA 23, INSCRITO BAJO LA PARTIDA 430, VOLUMEN 1758 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOLIO ELECTRONICO 00114213, que fue debidamente grabado en el Registro Público de la Propiedad IFREM; y que indebidamente fue enajenado por la parte demandada ya que no forma parte de su patrimonio fundándose para ello en las siguientes consideraciones de hecho y derecho: 1.- El quince de agosto de la presente anualidad se presentaron en la caseta de vigilancia de mi domicilio ubicado en; CONDIMINIO PUERTA DE JURICA BOSQUE DE OROZUZ LOTE 10, FRACCIONAMIENTO RANCHO

DE LOA ESTADIDA CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO BOSQUE ESMERALDA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZS, ESTADO DE MEXICO, personal que se identificó como pare del Juzgado Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Distrito Judicial de Tlalnepantla, residencia en Atizapán de Zaragoza, por lo cual nos dimos a la tarea de investigar algún problema que tuviéramos con la propiedad y acudimos a la oficina registral de Tlalnepantla el Estado de México y nos proporcionaron una sabana informativa, y por tanto nos dimos cuenta del presente juicio. 2.- Existe coincidencia entre el inmueble inscrito y el que es objeto del contrato de compra venta cuya rescisión se reclama, lo cual es a todas luces improcedente ya que el inmueble descrito con anterioridad no forma parte del patrimonio de bienes de los hoy demandados, ni en el momento del contrato de compraventa materia de la litis que se inició en el 2016, y que yo adquirí en el 2014 propiedad del suscrito, lo cual se demuestra con la escritura pública número 112,641, libro 1869 del 2014 en la cual se describe en el CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE REALIZAN POR UNA PARTE COMO COMPRADOR HECTOR FIDEL SOLANO LOPEZ y POR OTRA COMO VENDEDOR ARQUISPAZZIOS DE VANGUARDIA S.A. DE C.V., inscrita con el folio real electrónico 0114213, bajo la partida 430 volumen 1758 libro primero sección primera. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), y veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ordeno: "Visto los escritos de cuenta, que presentados por el ejecutante ADALBERTO BARÓN NÚÑEZ, en su carácter de cesionario de GUILLERMO AZCONA GONZÁLEZ y atendiendo al estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 2.257 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se tiene al promovente por hechas sus manifestaciones en la forma y términos en que lo hace, en consecuencia y toda vez que de las actuaciones que integran la presente tercería se advierte que ya han sido agotados los medios a fin de localizar a los ejecutados SOLEDAD SERRANO DIAZ y LUIS ROSALES PORRAS, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, dese vista y córrase traslado por edictos la radicación de la presente TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO que contendrá una relación sucinta del escrito inicial y que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación local en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda.

Habiéndose fijado en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación de la presente tercería en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO AUXILIAR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO AUXILIAR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

223-A1.- 2, 14 y 23 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ELENA CEDILLO YESCAS.

JOSE ORTA NOVOA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 712/2023, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de ELENA CEDILLO YESCAS ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial.

En el año 1982 precisamente el día 19 de mayo, adquirí a título de dueño UNA FRACCIÓN DE 200.00 m2 DE TERRENO Y CASA EN EL CONSTRUIDOS del bien inmueble inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00348732, ubicado en PROLONGACIÓN CALLE 3, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO hoy identificada como PROLONGACIÓN CALLE 3, NÚMERO 15, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, en virtud del tiempo transcurrido y las condiciones de posesión del bien inmueble, el que cuenta CON UNA SUPERFICIE DE 200 m2, con las siguientes medidas: AL NORTE EN 10.00 METROS CON PROLONGACIÓN CALLE 3, AL SUR EN 10.00 METROS CON MARIA DE PADILLA, AL ORIENTE EN 20.00 METROS CON DOLORES RAMIREZ, AL PONIENTE EN 20.00 METROS CON MARTIN PINEDO, una vez que adquirí el bien inmueble me instalé de manera ininterrumpida, de forma pública, continua y pacífica, lo que le consta a los CC. ROSALINA ROBLEDO MARAVILLA Y ROBERTO MIRANDA MORENO, personas que desde este momento ofrezco como testigos, por lo que se promueve bajo la figura de la prescripción adquisitiva de buena fe, atendiendo a que el promovente HE HABITADO EL BIEN INMUEBLE POR MÁS DE CUARENTA AÑOS, y en consecuencia, se condene al demandado al cumplimiento de las prestaciones reclamadas, por lo que mediante auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a ELENA CEDILLO YESCAS, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaria del Juzgado queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo el juicio se continuará en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

224-A1.-2, 14 y 23 febrero.